

Julio de 2021

Normas NIIF®

Proyecto de Norma PN/2021/7

# Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Recepción de comentarios hasta el 31 de enero de 2022

## **Proyecto de Norma**

*Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar  
Recepción de comentarios hasta el 31 de enero de 2022*

Exposure Draft ED/2021/7 *Subsidiaries without Public Accountability: Disclosures* is published by the International Accounting Standards Board (Board) for comment only. Comments need to be received by 31 January 2022 and should be submitted by email to [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data. If you would like to request confidentiality, please contact us at [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) before submitting your letter.

**Disclaimer:** To the extent permitted by applicable law, the Board and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

**Copyright © 2021 IFRS Foundation**

**All rights reserved.** Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at [permissions@ifrs.org](mailto:permissions@ifrs.org).

Copies of Board publications may be ordered from the Foundation by emailing [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) or visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Exposure Draft *Subsidiaries without Public Accountability: Disclosures* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', the 'Hexagon Device', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

## **Proyecto de Norma**

*Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar  
Recepción de comentarios hasta el 31 de enero de 2022*

El Proyecto de Norma PN/2021/7 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el 31 de enero de 2022 y deben enviarse por correo electrónico a [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org) a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor, póngase en contacto con nosotros en [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) antes de enviar su carta.

**Descargo de responsabilidad:** En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación) declinan expresamente toda responsabilidad que eventualmente pudiera derivarse de esta publicación o cualquier traducción de ésta, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

#### **Copyright © 2021 IFRS Foundation**

**Todos los derechos reservados.** Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales, por favor contacte con [permissions@ifrs.org](mailto:permissions@ifrs.org).

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del Consejo en la Fundación enviando un correo electrónico a [publications@ifrs.org](mailto:publications@ifrs.org) o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español del Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', el logo en forma de "hexágono," 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su oficina principal en el Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD, Reino Unido.

ÍNDICE

desde párrafo

INTRODUCCIÓN	
INVITACIÓN A COMENTAR	
<b>[PROYECTO] NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA X SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR</b>	
OBJETIVO	1
Cumplimiento del objetivo	2
ALCANCE	6
OPCIÓN DE APLICACIÓN DE LA NORMA [EN PROYECTO]	9
INTERACCIÓN DE LA NORMA [EN PROYECTO] CON LA NIIF 1 <i>ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA</i>	12
APLICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A REVELAR	15
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A REVELAR	22
NIIF 1 <i>Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera</i>	23
NIIF 2 <i>Pagos Basados en Acciones</i>	31
NIIF 3 <i>Combinaciones de Negocios</i>	36
NIIF 5 <i>Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas</i>	39
NIIF 6 <i>Exploración y Evaluación de Recursos Minerales</i>	41
NIIF 7 <i>Instrumentos Financieros: Información a Revelar</i>	42
NIIF 12 <i>Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades</i>	68
NIIF 13 <i>Medición del Valor Razonable</i>	79
NIIF 14 <i>Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas</i>	84
NIIF 15 <i>Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes;</i>	89
NIIF 16 <i>Arrendamientos</i>	100
NIC 1 <i>Presentación de Estados Financieros</i>	110
NIC 2 <i>Inventarios</i>	128
NIC 7 <i>Estado de Flujos de Efectivo</i>	129
NIC 8 <i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i>	134
NIC 10 <i>Hechos Ocurridos después del periodo sobre el que se Informa</i>	141
NIC 12 <i>Impuesto a las Ganancias</i>	145
NIC 16 <i>Propiedades, Planta y Equipo</i>	148
NIC 19 <i>Beneficios a los Empleados</i>	151
NIC 20 <i>Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales</i>	160

<b>NIC 21 <i>Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera</i></b>	<b>161</b>
<b>NIC 23 <i>Costos por Préstamos</i></b>	<b>164</b>
<b>NIC 24 <i>Información a Revelar sobre Partes Relacionadas</i></b>	<b>165</b>
<b>NIC 27 <i>Estados Financieros Separados</i></b>	<b>175</b>
<b>NIC 29 <i>Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias</i></b>	<b>181</b>
<b>NIC 32 <i>Instrumentos Financieros: Presentación</i></b>	<b>182</b>
<b>NIC 34 <i>Información Financiera Intermedia</i></b>	<b>184</b>
<b>NIC 36 <i>Deterioro del Valor de los Activos</i></b>	<b>190</b>
<b>NIC 37 <i>Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes</i></b>	<b>196</b>
<b>NIC 38 <i>Activos Intangibles</i></b>	<b>201</b>
<b>NIC 40 <i>Propiedades de Inversión</i></b>	<b>205</b>
<b>NIC 41 <i>Agricultura</i></b>	<b>210</b>
<b>Otra información a revelar</b>	<b>213</b>

**APÉNDICE A—REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A REVELAR EN LAS NORMAS NIIF SUSTITUIDAS POR ESTA NORMA [EN PROYECTO]**

**APÉNDICE B—FECHA DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN**

**APÉNDICE C—MODIFICACIONES [EN PROYECTO] A OTRAS NORMAS NIIF**

**APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE LA NORMA EN PROYECTO *SUBSIDIARIAS SIN OBLIGACIÓN PÚBLICA DE RENDIR CUENTAS: INFORMACIÓN A REVELAR* PUBLICADO EN JULIO DE 2021**

**FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES (véase el folleto separado)**

NIIF X [en proyecto] *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* está contenida en los párrafos 1 a 213 y en los apéndices A a C. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. Los términos están definidos en el Glosario de las Normas NIIF. Los términos definidos aparecen en ***negrita y cursiva*** la primera vez que se utilizan en la Norma [en proyecto]. La Norma debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las Conclusiones, del *Prólogo a las Normas NIIF* y del *Marco Conceptual para la Información Financiera*.



## Introducción

### Sobre este Proyecto de Norma

Este Proyecto de Norma establece la propuesta del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) para una nueva Norma NIIF *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* (Norma en proyecto) La Norma en proyecto permitiría a una subsidiaria aplicar requerimientos reducidos de información a revelar al utilizar las Normas NIIF en sus estados financieros, siempre que:<sup>1</sup>

- (a) la subsidiaria no tenga obligación pública de rendir cuentas; y
- (b) su controladora última o cualquier controladora intermedia elabore estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las Normas NIIF (véase el párrafo 6(c) de la Norma en proyecto).

La descripción de la obligación pública de rendir cuentas, contenida en los párrafos 7 y 8 de la Norma en proyecto, procede de los párrafos 1.3 y 1.4 de la Norma *NIIF para las PYMES*<sup>®</sup>.

El Proyecto de Norma se elaboró teniendo en cuenta todas las Normas NIIF emitidas a 28 de febrero de 2021 y los proyectos de norma publicados a 1 de enero de 2021, excepto el Proyecto de Norma de *Presentación General e Información a Revelar*.

### ¿Por qué publica el Consejo este Proyecto de Norma?

A efectos de consolidación, una subsidiaria aplica los requerimientos de reconocimiento y medición de las Normas NIIF cuando informa a una controladora que aplica las Normas NIIF. El Consejo recibió información de que algunas de estas subsidiarias preferirían preparar sus estados financieros aplicando las Normas NIIF, pero con requerimientos reducidos de información a revelar. Aunque la Norma *NIIF para las PYMES* tiene menos requerimientos de información a revelar que las Normas NIIF, el Consejo entiende que la Norma *NIIF para las PYMES* puede ser poco atractiva para algunas subsidiarias porque los requerimientos de reconocimiento y medición de esa Norma difieren de los de las Normas NIIF. En consecuencia, a una subsidiaria que informe a una controladora que elabore estados financieros consolidados que cumplan con las Normas NIIF se le requerirá que mantenga registros contables adicionales si aplica la Norma *NIIF para las PYMES* en sus propios estados financieros.

Antes de responder a la información recibida, el Consejo investigó:

- (a) si podría utilizar los requerimientos de información a revelar de la Norma *NIIF para las PYMES* para desarrollar la Norma en proyecto;
- (b) si los estados financieros seguirían siendo útiles si utilizara los requerimientos de información a revelar de la Norma *NIIF para las PYMES* junto con los requerimientos de reconocimiento y medición de las Normas NIIF; y
- (c) si se adoptaría y, en consecuencia, se aplicaría esta Norma.

Sobre la base de sus resultados, el Consejo concluyó que una Norma NIIF con requerimientos de información a revelar reducidos:

- (a) Ahorraría costos para los preparadores—las subsidiarias que puedan aplicar la Norma en proyecto utilizarían los requerimientos de reconocimiento y medición que su controladora aplicó en los estados financieros consolidados que cumplen con las Normas NIIF. Estas subsidiarias evitarían la necesidad de llevar registros contables adicionales y podrían aplicar requerimientos de información a revelar reducidos en sus estados financieros.
- (b) Mantendría la utilidad de los estados financieros para los usuarios de los estados financieros de las subsidiarias que cumplieran las condiciones, proporcionando información a revelar sólo diseñada para estos usuarios, y eliminando la no pensada para ellos.
- (c) Sería aplicada por las subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas en las jurisdicciones que permiten o requieren la aplicación de las Normas NIIF al preparar los estados financieros con propósito de información general de las entidades.

<sup>1</sup> Este Proyecto de Norma utiliza "Normas NIIF" en lugar de "NIIF", que es el término utilizado en algunas Normas NIIF, como la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*. El Proyecto de Norma de *Presentación General e Información a Revelar*, publicado en diciembre de 2019, proponía sustituir "NIIF" por "Normas NIIF".

## Resumen de las propuestas de la Norma en proyecto

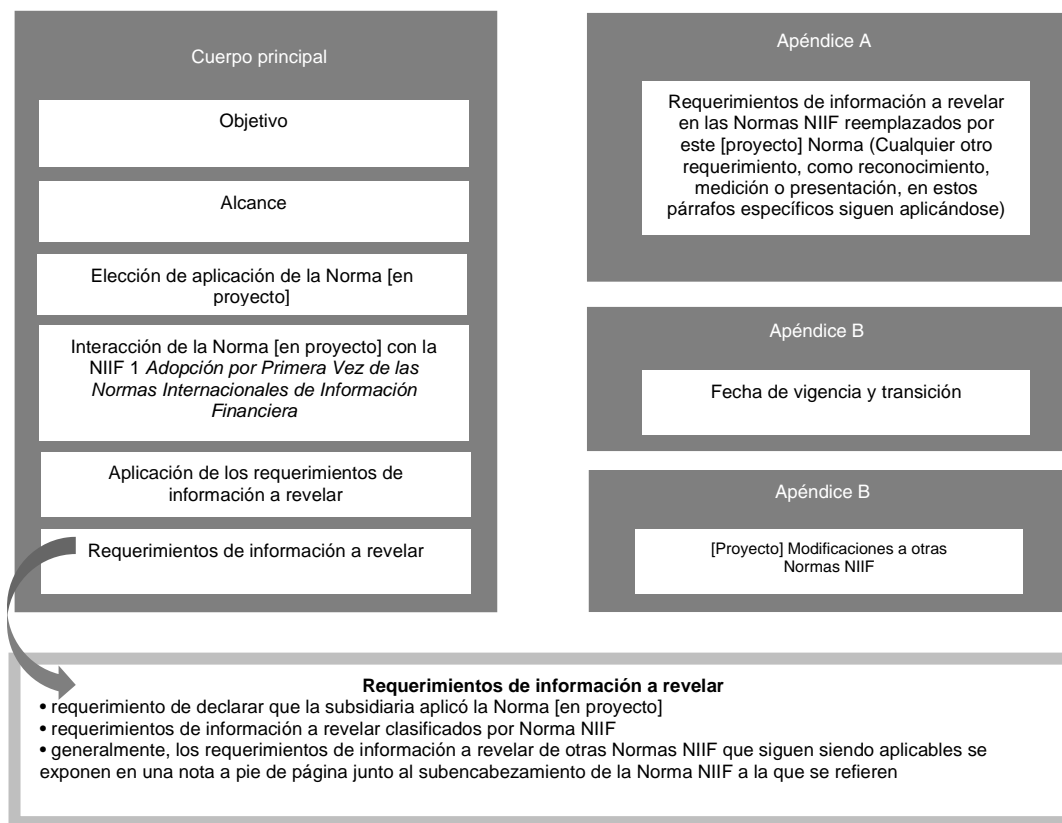
El Proyecto de Norma propone una nueva Norma NIIF que:

- (a) sería opcional para una subsidiaria que cumpla las condiciones para aplicarla;
- (b) establecería los requerimientos de información a revelar para una subsidiaria que opte por aplicar la Norma; y
- (c) especificaría los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF que no se aplican y que se sustituyen cuando una subsidiaria opta por aplicar la Norma en proyecto.

Una subsidiaria elegible que opte por aplicar la Norma en proyecto utilizaría las Normas NIIF excepto los requerimientos de información a revelar enumerados en el Apéndice A de la Norma en proyecto—en su lugar, la subsidiaria aplicaría los requerimientos de información a revelar de la Norma en proyecto.

La estructura de la Norma en proyecto se muestra en el Diagrama 1.

**Diagrama 1—Estructura de la Norma en proyecto**

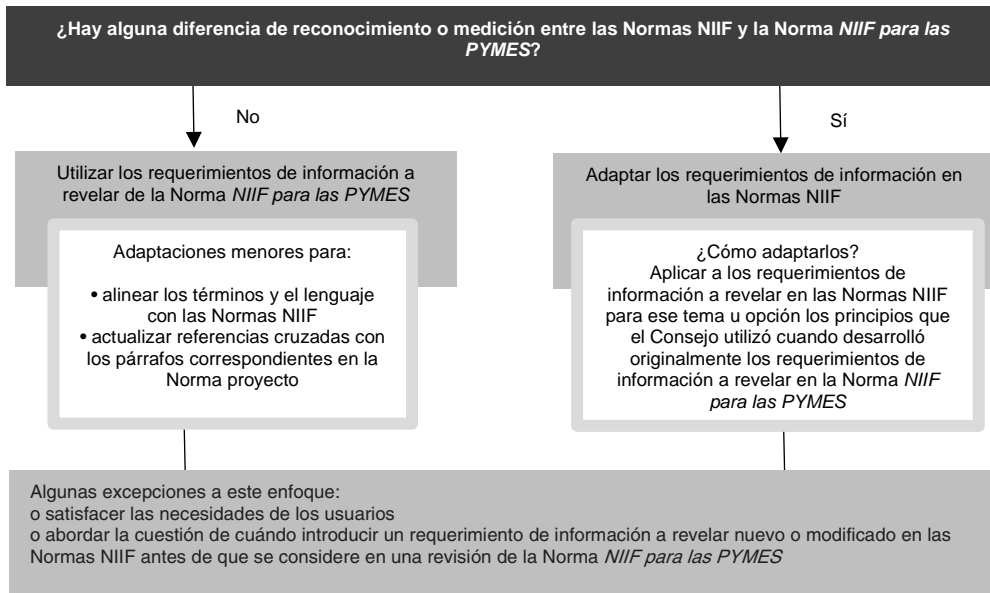


Al desarrollar los requerimientos de información a revelar propuestos, el Consejo:

- (a) comenzó considerando los requerimientos de información a revelar de la Norma *NIIF para las PYMES*; y
- (b) adaptó esos requerimientos de información a revelar, aplicando los principios para establecer los requerimientos de información a revelar de la Norma *NIIF para las PYMES*, cuando los requerimientos de reconocimiento y medición de la Norma *NIIF para las PYMES* difieren de los de las Normas NIIF.

En el Diagrama 2 se resume el enfoque general del Consejo para desarrollar los requerimientos de información a revelar propuestos.

**Diagrama 2—Desarrollo de los requerimientos de información a revelar propuestos**



### Mantenimiento de una futura Norma NIIF

Si las propuestas del Consejo en el Proyecto de Norma se convierten finalmente en una Norma NIIF, el Consejo tendrá que considerar la actualización de la nueva Norma NIIF *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* para cualquier requerimiento de información a revelar nuevo o modificado que surja de las nuevas Normas NIIF o de las modificaciones de las Normas NIIF.

El Consejo tiene previsto proponer modificaciones para actualizar la nueva Norma NIIF en los proyectos de norma que proponen requerimientos de información a revelar nuevos o modificados para las Normas NIIF.

### Próximos pasos

El Consejo estudiará las cartas de comentarios y otra información recibida de sus consultas sobre las propuestas de la Norma en proyecto y decidirá entonces si emite una Norma NIIF.

## Invitación a comentar

El Consejo invita a presentar comentarios sobre el Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*, particularmente sobre las cuestiones establecidas a continuación. Quienes respondan no necesitan comentar todas las modificaciones propuestas. Los comentarios serán de mayor utilidad si:

- (a) abordan las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una lógica clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; e
- (e) incluyen las alternativas que el Consejo debería considerar, si procede.

## Objetivo

El Proyecto de Norma responde a las peticiones de que el Consejo desarrolle una Norma NIIF que permita a las subsidiarias aplicar las Normas NIIF con requerimientos de información a revelar reducidos. Esta Norma debería: (i) reducir los costos de las subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas que informan, a efectos de consolidación, a una controladora que aplica las Normas NIIF; y (ii) mantener la utilidad de los estados financieros para los usuarios de los estados financieros de esas subsidiarias.

### Pregunta 1—Objetivo

El párrafo 1 de la Norma en proyecto propone que el objetivo de la Norma en proyecto *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* es permitir que las subsidiarias que cumplan las condiciones apliquen los requerimientos de información a revelar de la Norma en proyecto y los requerimientos de reconocimiento, medición y presentación de las Normas NIIF.

- (a) ¿Está de acuerdo con el objetivo de la Norma en proyecto? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué objetivo sugeriría y por qué?

## Alcance

El Consejo propone que se permita a una entidad aplicar la Norma en proyecto si, al final de su periodo sobre el que se informa, es una subsidiaria que:

- (a) no tiene obligación pública de rendir cuentas; y
- (b) tiene una controladora última o intermedia que produce estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las Normas NIIF.

### Pregunta 2—Alcance

Los párrafos 6 a 8 de la Norma en proyecto establecen el alcance propuesto. Los párrafos FC12 a FC22 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para esa propuesta.

- (a) ¿Está de acuerdo con el alcance propuesto? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque sugeriría y por qué?

## Desarrollo de los requerimientos de información a revelar propuestos

Al desarrollar los requerimientos de información a revelar propuestos, el Consejo utilizó los requerimientos de información a revelar de la Norma *NIIF para las PYMES*, con pequeñas adaptaciones, cuando los requerimientos de reconocimiento y medición de las Normas NIIF y de la Norma *NIIF para las PYMES* fueran los mismos. Cuando los requerimientos de reconocimiento y medición difieren entre las Normas NIIF y la Norma *NIIF para las PYMES*, el Consejo:

- (a) añadió requerimientos de información a revelar sobre temas u opciones de política contable que se abordan en las Normas NIIF pero que se han omitido en la Norma *NIIF para las PYMES*. Para ello, el Consejo aplicó (a los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF para ese tema u opción de política) los principios que utilizó al desarrollar los requerimientos de información a revelar de la Norma *NIIF para las PYMES*.
- (b) eliminó los requerimientos de información a revelar relativos a las políticas contables disponibles en la Norma *NIIF para las PYMES*, pero no en las Normas NIIF.

El Consejo aplicó este enfoque para que los requerimientos de información a revelar propuestos en la Norma en proyecto fueran suficientes para satisfacer las necesidades de los usuarios de los estados financieros.

Tras aplicar ese enfoque, el Consejo revisó el resultado y, en un número limitado de casos, propuso algunas excepciones.

### Pregunta 3—Enfoque para desarrollar los requerimientos de información a revelar propuestos

Los párrafos FC23 a FC39 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para desarrollar los requerimientos de información a revelar propuestos.

¿Está de acuerdo con ese enfoque? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque sugeriría y por qué?

### Pregunta 4—Excepciones al enfoque

Los párrafos FC40 a FC52 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para las excepciones a su enfoque para desarrollar los requerimientos de información a revelar propuestos. Las excepciones (distintas del párrafo 130 de la Norma en proyecto) se refieren a:

- objetivos de la información a revelar (párrafos FC41);
- entidades de inversión (párrafos FC42 a FC45);
- cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación (párrafo FC46);
- exploración y evaluación de recursos minerales (párrafos FC47 a FC49);
- obligaciones por beneficios definidos (párrafo FC50);
- mejoras en los requerimientos de información a revelar de las Normas NIIF (párrafo FC51); y
- requerimientos adicionales de información a revelar contenidos en la Norma *NIIF para las PYMES* (párrafo FC52).

- (a) ¿Está de acuerdo con la excepción? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿con qué excepciones no está de acuerdo y por qué? ¿Tiene alguna sugerencia para otras excepciones? Si es así, ¿qué sugerencias tiene y por qué deberían hacerse esas excepciones?
- (b) El párrafo 130 de la Norma en proyecto propone que las entidades revelen una conciliación entre los saldos iniciales y finales en el estado de situación financiera para los pasivos que surgen de actividades de financiación. El requerimiento propuesto es una versión simplificada de los requerimientos de los párrafos 44A a 44E de la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*.
- (i) ¿Difiere la información que una subsidiaria elegible presenta en sus estados financieros aplicando el párrafo 130 de la Norma en proyecto de la información que presenta a su controladora (como se requiere en los párrafos 44A a 44E de la NIIF 7) para que su controladora pueda preparar estados financieros consolidados? Si es así, ¿en qué sentido?
- (ii) Según su experiencia, para satisfacer los párrafos 44A a 44E de la NIC 7, ¿incluyen los estados financieros consolidados regularmente una conciliación entre los saldos de apertura y de cierre del estado de situación financiera para los pasivos que surgen de actividades de financiación?

## La propuesta de requerimientos reducidos de información a revelar

la Norma en proyecto establece los requerimientos de información a revelar propuestos para cada Norma NIIF relacionada. Por ejemplo, los requerimientos de información a revelar sobre los inventarios se recogen en el encabezamiento de la NIC 2 *Inventarios*.

Una entidad aplicaría los requerimientos de información a revelar propuestos en lugar de los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF enumeradas en el Apéndice A de la Norma en proyecto.

Cualquier requerimiento de información a revelar de otras normas NIIF que no figure en el Apéndice A de la Norma en proyecto sigue siendo aplicable.

### Pregunta 5—Requerimientos de información a revelar sobre la transición a otras Normas NIIF

Cualquier requerimiento de información a revelar especificado en una Norma NIIF o en una modificación de una Norma NIIF sobre la transición de la entidad a esa Norma o Norma modificada seguiría siendo aplicable a una entidad que aplique la Norma.

Los párrafos FC57 a FC59 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué enfoque sugeriría y por qué?

### Pregunta 6—Requerimientos de información a revelar sobre los contratos de seguros

La Norma en proyecto no propone reducir los requerimientos de información a revelar de la NIIF 17 *Contratos de Seguro*. Por lo tanto, a una entidad que aplique la Norma y la NIIF 17 se le requiere que utilice los requerimientos de información a revelar de la NIIF 17.

Los párrafos FC61 a FC64 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para no proponer ninguna reducción de los requerimientos de información a revelar de la NIIF 17.

- (a) ¿Está de acuerdo en que la Norma en proyecto no debería incluir requerimientos de información a revelar reducidos para los contratos de seguros dentro del alcance de la NIIF 17? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo, ¿de qué requerimientos de información a revelar de la NIIF 17 debería estar exenta una entidad que aplique la Norma? Por favor, explique por qué una entidad que aplica la Norma debe estar exenta de los requerimientos de información a revelar sugeridos.
- (b) ¿Tiene conocimiento de entidades que emitan contratos de seguros dentro del alcance de la NIIF 17 y que puedan aplicar la Norma en proyecto? En caso afirmativo, indique si este tipo de entidades son habituales en su jurisdicción y por qué no se considera que tengan obligación pública de rendir cuentas.

### Pregunta 7—Interacción con la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*

Los párrafos 23 a 30 de la Norma en proyecto proponen requerimientos de información a revelar reducidos que se aplican a una entidad que está preparando sus primeros estados financieros conforme a las NIIF y ha optado por aplicar la Norma al preparar dichos estados financieros.

Si una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF eligiera aplicar la Norma en proyecto, la entidad:

- aplicaría la NIIF 1, excepto los requerimientos de información a revelar de la NIIF 1 enumerados en el párrafo A1(a) del Apéndice A de la Norma en proyecto; y
- aplicaría los requerimientos de información a revelar de los párrafos 23 a 30 de la Norma en proyecto.

Este enfoque es congruente con las propuestas del Consejo sobre la forma en que la Norma en proyecto interactuaría con otras Normas NIIF.

Sin embargo, la NIIF 1 difiere de otras Normas NIIF—la NIIF 1 solo se aplica cuando una entidad adopta por primera vez las Normas NIIF y establece cómo debería realizar esa transición una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF.

**Pregunta 7—Interacción con la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera**

- (a) ¿Está usted de acuerdo con la introducción de requerimientos reducidos de información a revelar para la NIIF 1 en la Norma en proyecto en lugar de dejar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 1?

Los párrafos 12 a 14 de la Norma en proyecto establecen la relación entre la Norma en proyecto y la NIIF 1.

- (b) ¿Está de acuerdo con las propuestas de los párrafos 12 a 14 de la Norma en proyecto? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué sugerencias tiene y por qué?

**Pregunta 8—Requerimientos de información a revelar propuestos**

Los párrafos 22 a 213 de la Norma en proyecto establecen los requerimientos de información a revelar propuestos para una entidad que aplique la Norma. Además de sus respuestas a las preguntas 4 a 7:

- (a) ¿Está de acuerdo con esas propuestas? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿con qué propuestas no está de acuerdo y por qué?
- (b) ¿Recomienda alguna otra reducción de los requerimientos de información a revelar para una entidad que aplique la Norma? En caso afirmativo, ¿qué requerimientos de información a revelar propuestos deben excluirse de la Norma y por qué?
- (c) ¿Recomienda algún requerimiento de información a revelar adicional para una entidad que aplique la Norma? En caso afirmativo, ¿qué requerimientos de información a revelar de otras NIIF deberían incluirse en la Norma y por qué?

**Pregunta 9—Estructura de la Norma en proyecto**

Los párrafos 22 a 213 de la Norma en proyecto establecen los requerimientos de información a revelar propuestos para una entidad que aplique la Norma. Estos requerimientos de información a revelar están organizados por Norma NIIF y se aplicarían en lugar de los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF que se enumeran en el Apéndice A. Los requerimientos de información a revelar que no se enumeran en el Apéndice A, y siguen siendo aplicables, se indican generalmente en la Norma en proyecto mediante una nota a pie de página en el encabezamiento de la Norma NIIF correspondiente. Los párrafos FC68 a FC70 explican la estructura de la Norma en proyecto.

¿Está de acuerdo con la estructura de la Norma en proyecto, incluido el Apéndice A, que enumera los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF sustituidos por los requerimientos de información a revelar de la Norma en proyecto? ¿Por qué sí o por qué no? Si no es así, ¿qué alternativa sugeriría y por qué?

**Otros comentarios**

**Pregunta 10—Otros comentarios**

¿Tiene algún otro comentario sobre las propuestas de la Norma en proyecto u otros temas del Proyecto de Norma, incluido el análisis de los efectos (párrafos FC92 a FC101 de los Fundamentos de las Conclusiones)?

**Plazo**

El Consejo considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el **31 de enero de 2022**.

## Cómo comentar

Por favor, envíen sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>

Por correo electrónico [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org)

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web, a menos que se solicite confidencialidad y aceptemos su solicitud. Normalmente, no se aceptan estas solicitudes a menos que se basen en una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor, póngase en contacto con nosotros en [commentletters@ifrs.org](mailto:commentletters@ifrs.org) antes de enviar su carta.



## [Proyecto] Norma Internacional de Información Financiera X *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*

### Objetivo

---

- 1 El objetivo de esta Norma [en proyecto] es permitir que las subsidiarias que cumplan las condiciones apliquen los requerimientos de información a revelar de la Norma [en proyecto] y los requerimientos de *reconocimiento*, medición y presentación de las Normas NIIF.

### Cumplimiento del objetivo

- 2 La entidad que opte por aplicar esta Norma [en proyecto] aplicará las Normas NIIF, excepto los requerimientos de información a revelar enumerados en el Apéndice A de esta Norma [en proyecto], que se sustituyen por los requerimientos de información a revelar enumerados en los párrafos 22 a 213 de esta Norma [en proyecto].
- 3 El Apéndice A enumera los requerimientos de información a revelar de los que está eximida una entidad que aplica esta Norma [en proyecto]. Para facilitar la aplicación de esta Norma [en proyecto], los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF que siguen siendo aplicables se indican generalmente en las notas a pie de página de esta Norma [en proyecto].
- 4 Los requerimientos de información a revelar de la NIIF 8 *Segmentos de Operación*, la NIIF 17 *Contratos de Seguro* y la NIC 33 *Ganancias por Acción* siguen siendo aplicables y, por tanto, no se incluyen en el Apéndice A. La aplicación de los requerimientos de información a revelar de la NIIF 8, la NIIF 17 o la NIC 33 no se modifica para una entidad que aplique esta Norma [en proyecto].
- 5 Una Norma NIIF nueva o modificada puede incluir requerimientos de información a revelar sobre la transición de una entidad a dicha Norma. Cualquier exención, disponible para una entidad que aplique esta Norma [en proyecto], de los requerimientos de información a revelar sobre la transición de la entidad a esa Norma nueva o modificada se establecerá en la Norma NIIF nueva o modificada.

### Alcance

---

- 6 Se permite que una entidad aplique esta Norma [en proyecto] en sus estados financieros consolidados, separados o individuales si, y sólo si, al final de su periodo sobre el que se informa:
- (a) es una *subsidiaria*;<sup>2</sup>
  - (b) no tiene obligación pública de rendir cuentas (véanse los párrafos 7 y 8); y
  - (c) tiene una *controladora* última o intermedia que elabora *estados financieros consolidados* disponibles para uso público que cumplen con las Normas NIIF.
- 7 Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si:
- (a) sus *instrumentos de patrimonio* o de deuda o se negocian en un mercado público o está en proceso de emitir dichos instrumentos para ser negociados en un mercado público (ya sea una bolsa de valores, nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo mercados locales o regionales), o
  - (b) posee *activos* en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros como uno de sus negocios principales (la mayoría de los bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, comisionistas, intermediarios de valores, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión cumplirían este criterio).
- 8 Una entidad puede poseer activos en calidad de fiduciaria, para un amplio grupo de personas ajenas a la misma, en la medida que posea y gestione recursos financieros que le han sido confiados por clientes,

---

<sup>2</sup> Subsidiaria" se define en el Apéndice A de la NIIF 10 "Estados Financieros Consolidados. Todos los términos utilizados en esta Norma [en proyecto] que se definen en otras Normas NIIF, y que se incluyen en el Glosario de las Normas NIIF, se utilizan en esta Norma [en proyecto] con el mismo significado. Los términos definidos aparecen en *negrita y cursiva* la primera vez que se utilizan en la Norma [en proyecto]. El Glosario está disponible en el sitio web de la Fundación IFRS seleccionando la pestaña "Normas Emitidas" y luego seleccionando "Normas NIIF".

*consumidores* o miembros que no participan en la gestión de la entidad. Sin embargo, hacerlo por razones accesorias a una actividad principal no hace que la entidad tenga obligación pública de rendir cuentas. Esta situación puede darse en el caso de las agencias de viajes o inmobiliarias, las escuelas, las organizaciones benéficas, las empresas cooperativas que requieren un depósito nominal de los socios y los vendedores (como las empresas de servicios públicos) que reciben el pago antes de la entrega de bienes o servicios.

## **Opción de aplicación de la Norma [en proyecto]**

---

- 9 Una entidad que satisfaga las condiciones del párrafo 6 puede optar por aplicar esta Norma [en proyecto] y puede revocar posteriormente esa elección. Una entidad puede optar por aplicar esta Norma [en proyecto] más de una vez; por ejemplo, una entidad que utilizó esta Norma [en proyecto] en un periodo anterior pero no en el periodo inmediatamente anterior, puede optar por aplicarla en el periodo actual.
- 10 Si una entidad aplica esta Norma [en proyecto] en el periodo actual, pero no en el inmediatamente anterior, la entidad proporcionará información comparativa con respecto al periodo anterior para todos los importes presentados en los estados financieros del periodo actual, a menos que esta Norma [en proyecto] u otra Norma NIIF permita o requiera otra cosa. La entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente. La entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de esta Norma [en proyecto] para determinar la información a revelar requerida para el periodo comparativo inmediatamente anterior.
- 11 Una entidad que haya aplicado las Normas NIIF en el periodo actual y en el anterior, y que haya optado por aplicar esta Norma [en proyecto] en el periodo anterior, pero que haya elegido no aplicarla en el periodo actual, proporcionará información comparativa con respecto al periodo anterior para todos los importes presentados en los estados financieros del periodo actual, a menos que otra Norma NIIF requiera o permita otra cosa. La entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del periodo corriente. El hecho de que esta Norma [en proyecto] no requiera revelar información sobre los importes del periodo anterior que se revelan en el periodo actual no es una razón para omitir la información comparativa.

## **Interacción de la Norma [en proyecto] con la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera***

---

- 12 Una entidad aplicará la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* cuando prepare sus primeros estados financieros con arreglo a las NIIF, o cuando se le permita utilizar el párrafo 4A de la NIIF 1. Una entidad que aplique esta Norma [en proyecto] al preparar sus primeros estados financieros conforme a las NIIF aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 23 a 30 de esta Norma [en proyecto] y no estará obligada a aplicar los requerimientos de información a revelar de los párrafos 23 a 33 de la NIIF 1.
- 13 La elección o revocación de una elección para aplicar esta Norma [en proyecto] no da lugar, por sí sola, a que una entidad cumpla la definición de entidad que adopta por primera vez de las Normas NIIF de la NIIF 1. Por ejemplo, una entidad que aplicó las Normas NIIF, pero no esta Norma [en proyecto], en el periodo inmediatamente anterior, y que opta por aplicar esta Norma [en proyecto] en el periodo actual, no es una entidad que adopta por primera vez las Normas NIIF y, por tanto, no aplicará la NIIF 1 en el periodo actual.
- 14 De forma similar, una entidad que revoque la elección de aplicar esta Norma [en proyecto] en el periodo actual, no aplicará la NIIF 1 en el periodo actual si en su periodo anterior proporcionó una declaración explícita y sin reservas de cumplimiento de las Normas NIIF, tal como se requiere en el párrafo 110 de esta Norma [en proyecto].

## **Aplicación de los requerimientos de información a revelar**

---

- 15 Esta Norma [en proyecto] especifica:
- (a) los requerimientos de información a revelar que se aplican cuando una entidad utiliza esta Norma [en proyecto] (párrafos 22 a 213); y
  - (b) qué requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF se sustituyen por los requerimientos de información a revelar de esta Norma [en proyecto] (Apéndice A).
- 16 De acuerdo con el párrafo 31 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, una entidad no necesita proporcionar información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] u otras Normas NIIF si la

información resultante no es *material o no tiene importancia relativa*. Una entidad también considerará si proporcionar información adicional cuando el cumplimiento de los requerimientos específicos de esta Norma [en proyecto], incluidos los requerimientos de otras Normas NIIF que sigan siendo aplicables, sea insuficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el impacto de determinadas transacciones, otros sucesos y condiciones sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.

- 17 Cuando una entidad aplique una Norma NIIF, sujeta al párrafo 4, para contabilizar una transacción, otro suceso o condición, la entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 23 a 41 y 79 a 212 de esta Norma [en proyecto] que se establecen bajo el subencabezamiento de esa Norma NIIF.
- 18 Una entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 42 a 67 de esta Norma [en proyecto], subencabezamiento de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*, a sus *instrumentos financieros* reconocidos y no reconocidos y a sus contratos de compra o venta de un elemento no financiero a los que tendría que aplicar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 7 si no estuviera aplicando esta Norma [en proyecto].
- 19 Las referencias hechas en:
- (a) el párrafo 3(a) de la NIIF 7 a los requerimientos de información a revelar de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable* se interpretará como una referencia a los párrafos 79 a 83 de esta Norma [en proyecto]; y
  - (b) el párrafo 5A de la NIIF 7 a los párrafos 35A a 35N de la NIIF 7 se entenderá como una referencia a los párrafos 62 a 67 de esta Norma [en proyecto].
- 20 Excepto cuando preparen *estados financieros separados* (véanse los párrafos 175 a 180 de esta Norma [en proyecto]), la entidad aplicará los requerimientos de información a revelar de los párrafos 68 a 78 de esta Norma [en proyecto], subencabezamiento de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* a sus participaciones en una subsidiaria, negocio conjunto o asociada, que estaría obligada a aplicar los requerimientos de información a revelar de la NIIF 12 si no estuviera aplicando esta Norma [en proyecto].
- 21 La frase "excepto por lo descrito en el párrafo B17" del párrafo 5A de la NIIF 12 debe interpretarse como "excepto por la información a revelar requerida por los párrafos 76(b) y 77 de esta Norma [en proyecto]".

## Requerimientos de información a revelar

- 22 Una entidad que aplique esta Norma [en proyecto] revelará este hecho junto con la declaración de cumplimiento requerida por el párrafo 110 de esta Norma [en proyecto].

### **NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera<sup>3</sup>**

#### **Explicación de la transición a las Normas NIIF**

- 23 Una entidad explicará cómo la transición de sus *PCGA anteriores*<sup>4</sup> a las Normas NIIF ha afectado a su situación financiera, rendimiento financiero y *flujos de efectivo* presentados.
- 24 Cuando una entidad no opte por aplicar la NIIF 1 de acuerdo con el párrafo 4A de la NIIF 1, la entidad revelará:
- (a) la razón por la que dejó de aplicar las Normas NIIF;
  - (b) la razón por la que reanuda la aplicación de las Normas NIIF; o
  - (c) si ha aplicado la NIIF 1 o las Normas NIIF de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

#### **Conciliaciones**

- 25 Para cumplir con el párrafo 23, los primeros estados financieros conforme a las NIIF de una entidad incluirán:

<sup>3</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto], cuando una entidad ha aplicado la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* en el periodo actual, el siguiente párrafo de la NIIF 1 utiliza la palabra "revelar" en un requerimiento que sigue siendo aplicable: el párrafo D2.

<sup>4</sup> Los "PCGA anteriores" se definen en el Apéndice A de la NIIF 1 como "la base contable que una entidad que adopta por primera vez utilizó inmediatamente antes de adoptar las NIIF".

- (a) una descripción de la naturaleza de cada cambio en la política contable;
  - (b) conciliaciones del *patrimonio* de la entidad determinado de acuerdo con los PCGA anteriores de la entidad con el patrimonio de la entidad determinado aplicando las Normas NIIF a:
    - (i) *la fecha de transición a las Normas NIIF*; y
    - (ii) el final del último periodo presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad, determinados de acuerdo con sus PCGA anteriores.
  - (c) una conciliación del resultado integral total determinado de acuerdo con los PCGA anteriores de la entidad o, si una entidad no informó de ese total, del *resultado del periodo* según los PCGA anteriores, para el último periodo de los estados financieros anuales más recientes de la entidad, con el resultado integral total de la entidad determinado aplicando las Normas NIIF para el mismo periodo.
- 26 Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada aplicando sus PCGA anteriores, las conciliaciones requeridas por el párrafo 25(b) y (c) distinguirán las correcciones de tales errores de los cambios en las políticas contables.
- 27 Si, durante el periodo cubierto por sus primeros estados financieros conforme a las NIIF, una entidad presenta estados financieros intermedios aplicando las Normas NIIF y, antes de publicar sus primeros estados financieros conforme a las NIIF, cambia sus políticas contables o el uso de las exenciones de la NIIF 1, la entidad:
- (a) explicará los cambios entre su primera *información financiera intermedia* conforme a las NIIF y sus primeros estados financieros conforme a las NIIF (como se requiere en el párrafo 23); y
  - (b) actualizará las conciliaciones requeridas por el párrafo 25(b) y (c).
- 28 Si una entidad no presentó estados financieros de periodos anteriores, revelará este hecho en sus primeros estados financieros conforme a las NIIF.

### Información financiera intermedia

- 29 Para cumplir con el párrafo 23, si una entidad presentase información financiera intermedia según la NIC 34 *Información Financiera Intermedia* para una parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros presentados conforme a las NIIF, la entidad cumplirá con los requerimientos de la NIC 34<sup>5</sup> e:
- (a) incluirá en cada información financiera intermedia, si la entidad presentó información financiera intermedia para el *periodo intermedio* comparable del periodo inmediatamente anterior:
    - (i) una conciliación del patrimonio de la entidad de acuerdo con los PCGA anteriores de la entidad al final de ese periodo intermedio comparable con el patrimonio de la entidad que aplica las Normas NIIF en esa fecha; y
    - (ii) una conciliación del resultado integral total determinado de acuerdo con los PCGA anteriores de la entidad o, si la entidad no informó de ese total, del resultado del periodo según los PCGA anteriores, para ese periodo intermedio comparable (actual y hasta la fecha) con el resultado integral total de la entidad determinado aplicando las Normas NIIF para el mismo periodo;
  - (b) incluirá en su primera información financiera intermedia, elaborada aplicando la NIC 34, para parte del periodo cubierto por sus primeros estados financieros con NIIF:
    - (i) las conciliaciones descritas en el párrafo 25(b) y (c), complementadas con la información requerida en el párrafo 26; o
    - (ii) una referencia cruzada a otro documento publicado que incluya estas conciliaciones; y
  - (c) explicará cualquier cambio en sus políticas contables o en el uso de las exenciones de la NIIF 1 en cada información financiera intermedia, tal y como se requiere en el párrafo 23, y actualizará las conciliaciones requeridas por (a) y (b).
- 30 Si una entidad que adopta por primera vez las NIIF no reveló, en sus estados financieros anuales más recientes, preparados conforme a los PCGA anteriores, información significativa para la comprensión del periodo intermedio actual, lo hará dentro de la información financiera intermedia, o bien incluirá en la misma una referencia a otro documento publicado que la contenga.

<sup>5</sup> Las "notas explicativas seleccionadas" (véase el párrafo 7 de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*), que se aplican a las entidades que utilizan la NIC 34 y a esta Norma [en proyecto], se exponen en esta Norma [en proyecto] bajo el subencabezamiento de NIC 34 *Información Financiera Intermedia*.

## NIIF 2 *Pagos basados en Acciones*

- 31 Una entidad revelará:
- (a) Una descripción de cada tipo de **acuerdo con pagos basados en acciones** que haya existido a lo largo del periodo, incluyendo los términos y condiciones generales de cada acuerdo, tales como **requerimientos de irrevocabilidad de la concesión**, el plazo máximo de las opciones emitidas y el método de liquidación (por ejemplo, en efectivo o en instrumentos de patrimonio). Una entidad con tipos de acuerdos de pagos basados en acciones sustancialmente similares puede agregar esta información.
  - (b) El número y el promedio ponderado de los precios de ejercicio de las opciones sobre acciones en cada uno de los siguientes grupos:
    - (i) opciones existentes al comienzo del periodo;
    - (ii) opciones concedidas durante el periodo;
    - (iii) opciones anuladas durante el periodo;
    - (iv) opciones ejercidas durante el periodo;
    - (v) opciones que hayan expirado durante el periodo;
    - (vi) opciones vigentes al final del periodo; y
    - (vii) opciones ejercitables al final del periodo.
- 32 En el caso de las **transacciones con pagos basados en acciones liquidadas con instrumentos de patrimonio**, la entidad revelará información sobre cómo ha medido el **valor razonable** de los bienes o servicios recibidos o el valor razonable de los instrumentos de patrimonio concedidos. Si la entidad utilizó un método de valoración, la entidad revelará el método y la razón de la entidad para elegirlo.
- 33 En el caso de las **transacciones con pagos basados en acciones liquidadas en efectivo**, la entidad revelará información sobre cómo ha medido el **pasivo**.
- 34 Para los acuerdos de pagos basados en acciones que hayan sido modificados durante el periodo, la entidad explicará dichas modificaciones.
- 35 Una entidad revelará:
- (a) el **gasto** total reconocido en el resultado para el periodo; y
  - (b) el importe total en libros al final del periodo para los pasivos que surgen de las **transacciones con pagos basados en acciones**.

## NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*

- 36 Para cada combinación de negocios durante el periodo sobre el que se informa, la adquirente revelará:
- (a) el nombre y descripción de la **adquirida**;
  - (b) la **fecha de adquisición**;
  - (c) el porcentaje de **participaciones en el patrimonio** con derecho a voto adquirido;
  - (d) una descripción cualitativa de los factores que constituyen la **plusvalía** reconocida, tales como sinergias esperadas de las operaciones combinadas de la adquirida y la adquirente, **activos intangibles** que no cumplen las condiciones para su reconocimiento por separado u otros factores;
  - (e) el valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y una descripción de los componentes de dicha contraprestación (como efectivo, instrumentos de patrimonio e instrumentos de deuda);
  - (f) para los acuerdos de **contraprestaciones contingentes** y los activos de indemnización:
    - (i) el importe reconocido en la fecha de la adquisición; y
    - (ii) una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago;
  - (g) los importes reconocidos en la fecha de adquisición para cada clase de activos y pasivos de la adquirida;
  - (h) en el caso de una compra en condiciones ventajosas, el importe de cualquier ganancia reconocida en el resultado del periodo, aplicando el párrafo 34 de la NIIF 3, y la partida del estado o estados de rendimiento financiero en la que se reconoce la ganancia; y

- (i) para cada combinación de negocios en las que la adquirente mantenga menos del 100% de las participaciones en el patrimonio de la adquirida en la fecha de la adquisición:
    - (i) el importe de la **participación no controladora** en la adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe; y
    - (ii) para cada participación no controladora en una adquirida medida a valor razonable, la técnica (o técnicas) de valoración y los **datos de entrada** significativos utilizados para **medir** ese valor.
- 37 Una adquirente revelará una conciliación del importe en libros de la plusvalía al principio y al final del periodo sobre el que se informa. No es necesario presentar esta conciliación para periodos anteriores. La conciliación debería mostrar por separado:
- (a) La plusvalía adicional reconocida durante el periodo sobre el que se informa, con excepción de la plusvalía incluida en un **grupo de activos para su disposición** que, en el momento de la adquisición, cumpla los criterios para ser clasificado como mantenido para la venta, aplicando la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*.
  - (b) las **pérdidas por deterioro de valor** reconocidas durante el periodo sobre el que se informa mediante la aplicación de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*;
  - (c) la plusvalía incluida en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, aplicando la NIIF 5, y la plusvalía dada de baja durante el periodo sobre el que se informa sin que hubiera sido incluida previamente en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta; y
  - (d) otros cambios.
- 38 Para cada periodo sobre el que se informe después de la fecha de adquisición, hasta que la entidad cobre, venda o pierda de otro modo el derecho a un activo de contraprestación contingente, o hasta que la entidad liquide un pasivo de contraprestación contingente o el pasivo se cancele o expire, la entidad revelará para cada combinación de negocios significativa y en conjunto para las combinaciones de negocios individualmente no significativas que sean significativas colectivamente:
- (a) cualquier cambio en los importes reconocidos, incluyendo cualquier diferencia que surja en la liquidación; y
  - (b) las técnicas de valoración y los insumos del modelo claves utilizados para medir la contraprestación contingente.

### **NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas<sup>6</sup>**

- 39 En el periodo en el que un **activo no corriente** (o grupo de activos para su disposición) haya sido clasificado como mantenido para la venta o haya sido vendido, la entidad revelará en las notas:
- (a) una descripción del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición);
  - (b) una descripción de los hechos y circunstancias de la venta o del plan.
- 40 Si se hubiese aplicado el párrafo 26 o 29 de la NIIF 5, la entidad revelará, en el periodo de la decisión de cambiar el plan de venta del activo no corriente (o grupo de activos para su disposición), una descripción de los hechos y circunstancias que hayan llevado a tomar tal decisión, así como el efecto de esta sobre los resultados de las operaciones, tanto para dicho periodo como para cualquier periodo anterior sobre el que se presente información.

### **NIIF 6 Exploración y Evaluación de Recursos Minerales**

- 41 Una entidad tratará los **activos de exploración y evaluación** como una clase separada de activos y revelará la información requerida en los párrafos 148 a 150 de esta Norma [en proyecto] (NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*) o en los párrafos 201 a 204 de esta Norma [en proyecto] (NIC 38 *Activos intangibles*), de forma congruente con la clasificación de los activos.

<sup>6</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] cuando una entidad ha aplicado la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*, los siguientes párrafos de la NIIF 5 utilizan la palabra "revelar" en los siguientes requerimientos que siguen siendo aplicables: párrafos 12, 33(a) y 34.

## **NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar**

### **Información a revelar sobre políticas contables para instrumentos financieros**

- 42 De acuerdo con el párrafo 123 de esta Norma [en proyecto], una entidad revelará información sobre las políticas contables significativas. La información sobre la base (o bases) de medición de los instrumentos financieros utilizada al preparar los estados financieros se espera que sea información sobre políticas contables material o con importancia relativa.

### **Estado de la situación financiera—categorías de activos financieros y pasivos financieros**

- 43 Los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de *activos financieros* y *pasivos financieros* en la fecha de presentación se revelarán en el estado de situación financiera o en las notas:
- (a) activos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados;
  - (b) activos financieros medidos al costo amortizado;
  - (c) activos financieros medidos al valor razonable con cambios en *otro resultado integral*, mostrando por separado:
    - (i) los activos financieros medidos al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*; e
    - (ii) inversiones en instrumentos de patrimonio designados como tales en el momento del reconocimiento inicial de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9;
  - (d) los *pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados*, mostrando por separado los designados a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 4.2.2 de la NIIF 9; y
  - (e) pasivos financieros medidos al costo amortizado.

- 44 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la significatividad de los instrumentos financieros para su situación financiera y su rendimiento financiero. Por ejemplo, en el caso de la deuda a largo plazo, dicha información incluiría normalmente los términos y condiciones del instrumento de deuda (como la tasa de interés, el vencimiento, el calendario de amortización y las restricciones que el instrumento de deuda impone a la entidad).

### **Pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados**

- 45 Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 4.2.2 de la NIIF 9, y se requiere que presente los efectos de cambios en ese *riesgo crediticio* del pasivo en otro resultado integral (véase el párrafo 5.7.7 de la NIIF 9), revelará:
- (a) el importe del cambio, de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo (véanse los párrafos B5.7.13 a B5.7.20 de la NIIF 9 sobre guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo); y
  - (b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.
- 46 Si una entidad ha designado un pasivo financiero como a valor razonable con cambios en resultados de acuerdo con el párrafo 4.2.2 de la NIIF 9, y se requiere que presente todos los cambios en el valor razonable de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio del pasivo) en el resultado del periodo (véanse los párrafos 5.7.7 y 5.7.8 de la NIIF 9), revelará:
- (a) el importe del cambio, durante el periodo y de forma acumulada, en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo (véase los párrafos B5.7.13 a B5.7.20 de la NIIF 9 sobre guías para determinar los efectos de cambios en el riesgo crediticio de pasivo); y
  - (b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

## Reclasificación

- 47 Una entidad revelará si, en los periodos sobre los que se informa actual o anteriores, se ha reclasificado cualquier activo financiero de acuerdo con el párrafo 4.4.1 de la NIIF 9. Para cada uno de estos sucesos, una entidad revelará:
- (a) la fecha de reclasificación;
  - (b) una explicación detallada del cambio en el modelo de negocio y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad; y
  - (c) el importe reclasificado a cada una de esas categorías o fuera de éstas.
- 48 Para cada periodo sobre el que se informa, que sea posterior a la reclasificación hasta la baja en cuentas, una entidad revelará los activos reclasificados desde la categoría de valor razonable con cambios en resultados, de forma que se midan al costo amortizado o a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.4.1 de la NIIF 9:
- (a) la *tasa de interés efectiva* determinada en la fecha de la reclasificación; y
  - (b) los ingresos por intereses reconocidos.

## Cuenta correctora para pérdidas crediticias

- 49 El importe en libros de los activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la NIIF 9 no se reduce por una *corrección de valor por pérdidas*, por lo que una entidad no presentará la corrección de valor por pérdidas de forma separada en el estado de situación financiera como una reducción del importe en libros del activo financiero. Sin embargo, una entidad revelará la corrección de valor por pérdidas en las notas a los estados financieros.

## Instrumentos financieros compuestos con múltiples derivados implícitos

- 50 Si una entidad ha emitido un instrumento que contiene tanto un componente de pasivo como de patrimonio (véase el párrafo 28 de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*) y el instrumento tiene múltiples *derivados* implícitos cuyos valores son interdependientes (como un instrumento de deuda convertible en una opción de rescate), la entidad revelará la existencia de esas características.

## Activos financieros transferidos que no se dan de baja en cuentas en su totalidad

- 51 Si una entidad ha transferido activos financieros a otra parte en una transacción, de tal forma que una parte o la totalidad de los activos financieros transferidos no cumplen los requerimientos para ser dados de baja en libros, la entidad revelará para cada clase de dichos activos financieros:
- (a) la naturaleza de los activos;
  - (b) la naturaleza de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad a los que la entidad permanece expuesta; y
  - (c) los importes en libros de los activos y de los pasivos asociados que la entidad sigue reconociendo.

## Garantía colateral

- 52 Cuando una entidad haya pignorado activos financieros como garantía de pasivos o *pasivos contingentes*, revelará:
- (a) el importe en libros de los activos financieros pignorados como garantía; y
  - (b) los términos y condiciones relacionadas con su pignoración.

## Incumplimientos e infracciones relacionados con los préstamos por pagar

- 53 En el caso de los *préstamos por pagar* reconocidos en la fecha de presentación para los que exista una infracción de los términos o un incumplimiento de las condiciones del principal, los intereses, el fondo de amortización para cancelación de deudas o el reembolso que no se haya subsanado en la fecha de presentación, la entidad revelará:
- (a) detalles de esa infracción o incumplimiento;



- (b) el importe en libros de los correspondientes préstamos por pagar en la fecha de presentación, y
- (c) si la infracción o el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado los términos de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.

### Partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas

54 Una entidad revelará por separado:

- (a) los **ingresos**, gastos, ganancias o pérdidas, incluyendo los cambios en el valor razonable, reconocidos en:
  - (i) activos financieros o pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados;
  - (ii) activos financieros medidos al costo amortizado;
  - (iii) pasivos financieros medidos al costo amortizado;
  - (iv) Inversiones en instrumentos de patrimonio designados al valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9; y
  - (v) activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 4.1.2A de la NIIF 9, mostrando por separado el importe de ganancias o pérdidas reconocido en otro resultado integral durante el periodo y el importe reclasificado en el momento de la baja en cuentas desde otro resultado integral acumulado al resultado del periodo.
- (b) el total de los ingresos por intereses y el total de los gastos por intereses (calculados utilizando el **método del interés efectivo**) para los activos financieros o los pasivos financieros que no se miden al valor razonable con cambios en el resultado;
- (c) el importe de cualquier pérdida por deterioro de valor para cada clase de activo financiero; y
- (d) los ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
  - (i) activos financieros y pasivos financieros que no están medidos al valor razonable con cambios en resultados; y
  - (ii) actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, **planes de beneficios por retiro** u otras instituciones.

### Contabilidad de coberturas

55 Una entidad explicará su estrategia de gestión del riesgo para cada categoría de riesgo de exposiciones al riesgo que decide cubrir y para la cual aplica contabilidad de coberturas. Esta explicación debería permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar (por ejemplo):

- (a) cómo surge cada riesgo;
- (b) cómo gestiona la entidad cada riesgo, incluyendo si la entidad cubre una partida en su totalidad para todos los riesgos o cubre un componente de riesgo (o componentes) de una partida y por qué; y
- (c) la envergadura de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad.

56 Una entidad revelará por separado, para cada categoría de riesgos, dentro de las exposiciones al riesgo que haya decidido cubrir y para la cuales aplique contabilidad de coberturas:

- (a) una descripción de los **instrumentos de cobertura**, incluidas las cantidades nominales (como toneladas o metros cúbicos), y cómo se utilizan para cubrir las exposiciones al riesgo;
- (b) la naturaleza de los riesgos que se cubren, incluyendo una descripción de la **partida cubierta**;
- (c) cómo determina la entidad la relación económica entre la partida cubierta y el instrumento de cobertura a efectos de evaluar la **eficacia de la cobertura**; y
- (d) cuando una entidad designe un componente de riesgo específico como partida cubierta (véase el párrafo 6.3.7 de la NIIF 9), proporcionará información sobre cómo ha determinado el componente de riesgo que se designa como partida cubierta (incluyendo una descripción de la naturaleza de la relación entre el componente de riesgo y la partida en su conjunto).

- 57 Una entidad revelará, en una tabla, los importes siguientes relacionados con partidas designadas como instrumentos de cobertura, de forma separada por categoría de riesgo para cada tipo de cobertura (cobertura del valor razonable, cobertura de flujos de efectivo o cobertura de una *inversión neta en un negocio en el extranjero*):
- (a) el importe en libros de los instrumentos de cobertura (activos financieros por separado de los pasivos financieros);
  - (b) la partida en el estado de situación financiera que incluye el instrumento de cobertura; y
  - (c) el cambio en el valor razonable del instrumento de cobertura utilizado como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo.
- 58 Una entidad revelará, en una tabla, los importes siguientes por separado por categoría de riesgo para los tipos de cobertura de la forma siguiente:
- (a) Para coberturas del valor razonable:
    - (i) el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando los activos por separado de los pasivos);
    - (ii) el importe acumulado de los ajustes de cobertura del valor razonable sobre la partida cubierta incluido en el importe en libros de la partida cubierta reconocida en el estado de situación financiera (presentando activos por separado de pasivos);
    - (iii) la partida en el estado de situación financiera que incluye la partida cubierta;
    - (iv) el cambio en el valor razonable de la partida cubierta utilizada como base para reconocer la ineficacia de cobertura para el periodo; y
    - (v) la ineficacia de la cobertura—es decir, la diferencia entre la ganancia o pérdida de cobertura del instrumento de cobertura y la partida cubierta— reconocida en el resultado del periodo (u otro resultado integral para coberturas de un instrumento de patrimonio para el cual una entidad ha optado por presentar los cambios en el valor razonable en otro resultado integral de acuerdo con el párrafo 5.7.5 de la NIIF 9).
  - (b) Para coberturas de flujos de efectivo y coberturas de una inversión neta en un negocio en el extranjero:
    - (i) el cambio en el valor de la partida cubierta utilizada como la base para reconocer la ineficacia de la cobertura para el periodo (es decir, para coberturas de flujos de efectivo, el cambio en el valor utilizado para determinar la ineficacia de cobertura reconocida de acuerdo con el párrafo 6.5.11(c) de la NIIF9);
    - (ii) la ineficacia de cobertura reconocida en el resultado del periodo;
    - (iii) el importe reclasificado desde la reserva de cobertura de flujos de efectivo o reserva de conversión de moneda extranjera al resultado del periodo como un ajuste por reclasificación (véase la NIC 1), (diferenciando entre los importes para los cuales se ha utilizado con anterioridad la contabilidad de coberturas, pero para los cuales los flujos de efectivo cubiertos dejan de esperarse que ocurran, y los importes que se han transferido porque la partida cubierta ha afectado al resultado del periodo );
    - (iv) las ganancias o pérdidas de cobertura, correspondientes al periodo sobre el que se informa, que fueron reconocidos en otro resultado integral.

### **Incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia**

- 59 Para las relaciones de cobertura a las que aplica una entidad las excepciones establecidas en los párrafos 6.8.4 a 6.8.12 de la NIIF 9 o los párrafos 102D a 102N de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, ésta revelará:
- (a) las tasas de interés de referencia significativas a las que están expuestas las relaciones de cobertura de la entidad;
  - (b) la medida de exposición al riesgo que la entidad gestiona que está directamente afectada por la reforma de la tasa de interés de referencia;
  - (c) la forma en que está gestionando la entidad el proceso de transición a las tasas de referencia alternativas;
  - (d) una descripción de los supuestos o juicios o significativos que realizó la entidad al aplicar estos párrafos (por ejemplo, supuestos o juicios sobre cuándo la incertidumbre que surge de la reforma

de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basado en la tasa de interés de referencia); y

- (e) el importe nominal de los instrumentos de cobertura en dichas relaciones de cobertura.

### Información a revelar adicional relacionada con la reforma de la tasa de interés de referencia

- 60 Una entidad revelará una descripción de los cambios en su estrategia de gestión del riesgo (véase el párrafo 55) si los cambios son consecuencia de los riesgos a los que se expone la entidad, que surgen de instrumentos financieros debido a la transición a tasas de referencia alternativas.

### Valor razonable

- 61 En algunos casos, una entidad no reconocerá una ganancia o pérdida en el reconocimiento inicial de un activo financiero o pasivo financiero porque el valor razonable ni se pone de manifiesto mediante un precio cotizado en un *mercado activo* para un activo o pasivo idéntico (es decir, un *dato de entrada de Nivel 1*) ni se basa en una técnica de valoración que utiliza solo datos procedentes de mercados observables (véase el párrafo B5.1.2A de la NIIF 9). En estos casos, la entidad revelará por clase de activo o pasivo financiero:
- (a) Su política contable para reconocer en el resultado del periodo la diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de transacción para reflejar las variaciones en los factores (incluyendo el tiempo) que los participantes del mercado tendrían en cuenta al fijar el precio del activo o pasivo (véase el párrafo B5.1.2A(b) de la NIIF 9);
  - (b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en el resultado del periodo al principio y al final de éste, junto con una conciliación de los cambios en el saldo de esta diferencia; y
  - (c) la razón por la cual la entidad concluyó que el precio de la transacción no era la mejor evidencia del valor razonable, incluyendo una descripción de la evidencia en que se basa el valor razonable.

### Prácticas de gestión del riesgo crediticio

- 62 Una entidad explicará sus prácticas de gestión del riesgo crediticio y cómo se relacionan con el reconocimiento y medición de las *pérdidas crediticias esperadas*. Para cumplir este objetivo, una entidad que no haya aplicado el enfoque simplificado de los párrafos 5.5.15 y 5.5.16 de la NIIF 9 revelará información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender y evaluar:
- (a) la forma en que la entidad determinó si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, incluyendo, si y cómo:
    - (i) se considera que los instrumentos financieros tienen un bajo riesgo crediticio, de acuerdo con el párrafo 5.5.10 de la NIIF 9, incluyendo las clases de instrumentos financieros a las que se aplica;
    - (ii) la presunción del párrafo 5.5.11 de la NIIF 9, de que ha habido incrementos significativos en el riesgo crediticio desde el reconocimiento inicial cuando los activos financieros tienen más de 30 días *de mora*, ha sido refutada; y
  - (b) las definiciones de incumplimiento que la entidad utiliza, incluyendo las razones para seleccionar dichas definiciones.
- 63 Una entidad explicará los datos de entrada, supuestos y técnicas de estimación utilizadas para aplicar los requerimientos de la Sección 5.5 de la NIIF 9. Para este propósito, una entidad revelará:
- (a) la base de los datos de entrada y supuestos y las técnicas de estimación utilizadas para:
    - (i) medir las *pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses y para el resto de su vida*;
    - (ii) determinar si el riesgo crediticio de los instrumentos financieros se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial; y
    - (iii) determinar si un activo financiero es un *activo financiero con deterioro crediticio*;
  - (b) la forma en que se ha incorporado la información con vistas al futuro para la determinación de las pérdidas crediticias esperadas, incluyendo el uso de información macroeconómica; y
  - (c) los cambios en las técnicas de estimación o supuestos significativos realizados durante el periodo sobre el que se informa y las razones de esos cambios.

### Información cuantitativa y cualitativa sobre los importes que surgen de las pérdidas crediticias esperadas

- 64 Para explicar los cambios en las correcciones de valor por pérdidas y las razones para dichos cambios, una entidad proporcionará, por clase de instrumento financiero, una conciliación entre el saldo inicial y el final de la corrección de valor por pérdidas, en una tabla, mostrando por separado los cambios durante el periodo para:
- (a) Las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.
  - (b) las correcciones de valor por pérdidas medidas por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para:
    - (i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
    - (ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y
    - (iii) cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la NIIF 9.
  - (c) activos financieros que tienen deterioro crediticio comprado u originado. Una entidad también revelará el importe total de las pérdidas crediticias esperadas sin descontar en el momento del reconocimiento inicial de los activos financieros inicialmente reconocidos durante el periodo sobre el que se informa.

### Cambios en la corrección de valor por pérdidas

- 65 Para compromisos de préstamo y *contratos de garantía financiera* la corrección de valor por pérdidas se reconoce como una *provisión*. Una entidad debería revelar información sobre los cambios en la corrección de valor por pérdidas para los activos financieros, separando las que proceden de los compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Sin embargo, si un instrumento financiero incluye un componente de préstamo (activo financiero) y un componente de compromiso no dispuesto (compromiso de préstamo) y la entidad no puede identificar por separado las pérdidas crediticias esperadas sobre el componente de compromiso de préstamo de las del componente de activo financiero, las pérdidas crediticias esperadas sobre el compromiso de préstamo deben reconocerse junto con la corrección de valor por pérdidas para el activo financiero. En la medida en que las pérdidas crediticias esperadas combinadas excedan el *importe en libros bruto del activo financiero*, las pérdidas crediticias esperadas deben reconocerse como una provisión.
- 66 Para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender los cambios en las correcciones de valor por pérdidas reveladas de acuerdo con el párrafo 64 de esta Norma [en proyecto], una entidad proporcionará una explicación de la forma en que los cambios significativos en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros durante el periodo contribuyeron a cambios en las correcciones de valor por pérdidas. La información se proporcionará por separado para los instrumentos financieros que representen las correcciones de valor por pérdidas tal como se enumeran en el párrafo 64(a) a (c) de esta Norma [en proyecto] incluirán información relevante cuantitativa y cualitativa. Ejemplos de cambios en el importe en libros bruto de los instrumentos financieros que contribuyeron a los cambios en las correcciones de valor por pérdidas pueden incluir:
- (a) los cambios debidos a instrumentos financieros originados o adquiridos durante el periodo sobre el que se informa;
  - (b) la modificación de flujos de efectivo contractuales de activos financieros que no dan lugar a la baja en cuentas de esos activos financieros de acuerdo con la NIIF 9;
  - (c) los cambios debidos a instrumentos financieros que fueron dados de baja (incluyendo los que se cancelaron) durante el periodo sobre el que se informa; y
  - (d) los cambios que surgirían de si las correcciones de valor por pérdidas se midieran por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses.

## Exposición al riesgo crediticio

- 67 Para permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la exposición al riesgo crediticio de una entidad y comprender sus concentraciones de riesgo crediticio significativas, una entidad revelará, por ***grados en la calificación de riesgo crediticio***, el importe en libros bruto de los activos financieros y la exposición al riesgo crediticio sobre compromisos de préstamo y contratos de garantía financiera. Una entidad proporcionará esta información de forma separada para instrumentos financieros:
- (a) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas para 12 meses;
  - (b) para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo:
    - (i) instrumentos financieros para los que se ha incrementado el riesgo crediticio de forma significativa desde el reconocimiento inicial pero que no son activos financieros con deterioro crediticio;
    - (ii) activos financieros que tienen deterioro crediticio en la fecha de presentación (pero que no tienen deterioro crediticio comprado u originado); y
    - (iii) cuentas por cobrar comerciales, activos del contrato o cuentas por cobrar por arrendamientos para los que las correcciones de valor por pérdidas se miden de acuerdo con el párrafo 5.5.15 de la NIIF 9; y
  - (c) que son ***activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados***.

## NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades

- 68 Una entidad revelará información de forma separada para participaciones en:
- (a) subsidiarias;
  - (b) negocios conjuntos; y
  - (c) asociadas.

### Participaciones en subsidiarias

- 69 Cuando una entidad tenga participaciones en subsidiarias, revelará:
- (a) el hecho de que los estados son estados financieros consolidados;
  - (b) la base para concluir que existe control cuando la controladora no posee, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad;
  - (c) cualquier diferencia en la fecha de presentación de los estados financieros de la controladora y de sus subsidiarias utilizada en la elaboración de los estados financieros consolidados; y
  - (d) la naturaleza y el alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo, resultante de acuerdos de préstamo o requerimientos de regulación) sobre la capacidad de las subsidiarias para transferir fondos a la controladora en forma de ***dividendos*** en efectivo o para reembolsar préstamos.

### Consecuencias de la pérdida de control de una subsidiaria durante el periodo sobre el que se informa

- 70 Una entidad revelará las ganancias o pérdidas, si las hubiera, calculadas de acuerdo con el párrafo 25 de la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, y:
- (a) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión conservada en la antigua subsidiaria por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y
  - (b) las partidas en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

### Estatus de la entidad de inversión

- 71 Cuando una controladora determine que es una *entidad de inversión* de acuerdo con el párrafo 27 de la NIIF 10, y no tenga una o más de las características típicas de una entidad de inversión (véase el párrafo 28 de la NIIF 10), revelará las razones que tenga para concluir que es, no obstante, una entidad de inversión.
- 72 Cuando una entidad pasa a ser, o deja de ser, una entidad de inversión revelará el cambio del estatus de la entidad de inversión y las razones del cambio. Además, una entidad que se convierte en una entidad de inversión revelará el efecto del cambio de estatus sobre los estados financieros del periodo presentado, incluyendo:
- (a) el valor razonable total, en la fecha del cambio de estatus, de la subsidiaria que cesa de consolidarse;
  - (b) la ganancia o pérdida total, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo B101 de la NIIF 10; y
  - (c) la partida, o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

### Participaciones en subsidiarias no consolidadas (entidades de inversión)

- 73 Una entidad de inversión que, de acuerdo con la NIIF 10, se le requiera que aplique la excepción de consolidación y en su lugar contabilice su inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados, revelará ese hecho.
- 74 Una entidad de inversión revelará la naturaleza y el alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo, resultante de acuerdos de préstamo o requerimientos de regulación) sobre la capacidad de una subsidiaria no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o para reembolsar préstamos.

### Participaciones en negocios conjuntos y asociadas

- 75 Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 76 de esta Norma [en proyecto].
- 76 Para las inversiones en negocios conjuntos y, por separado, para las inversiones en asociadas, la entidad revelará:
- (a) si las inversiones en negocios conjuntos y las inversiones en asociadas se valoran por el *método de la participación* o por el valor razonable;
  - (b) el importe en libros de las inversiones en negocios conjuntos y las inversiones en asociadas, mostrando por separado las inversiones valoradas según el método de la participación y las inversiones medidas al valor razonable; y
  - (c) el valor razonable de su inversión en un negocio conjunto o en una asociada, si se cotiza un precio de mercado para la inversión y la entidad contabiliza el negocio conjunto o la asociada utilizando el método de la participación.
- 77 Para las inversiones en negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación y para las asociadas contabilizadas por el método de la participación, el inversor revelará por separado su participación en los resultados del periodo y su participación en las *actividades discontinuadas*.
- 78 La entidad revelará el importe agregado de sus compromisos relacionados con los negocios conjuntos, incluyendo su participación en los compromisos en los que haya incurrido juntamente con otros partícipes. Los compromisos son los que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro.

### NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*

- 79 Una entidad revelará para cada clase de activos y pasivos medidos a valor razonable (incluyendo las mediciones basadas en el valor razonable dentro del alcance de la NIIF 13) en el estado de situación financiera después del reconocimiento inicial:
- (a) el importe en libros al final del periodo sobre el que se informa.
  - (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 o 3); y

- (c) una descripción de la técnica (o técnicas) de valoración que ha utilizado para las mediciones del valor razonable, ya sean recurrentes y no recurrentes, clasificadas en el Nivel 2 y Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, y los datos utilizados en la medición del valor razonable.
- 80 Para las mediciones del valor razonable recurrentes clasificadas en el Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable, una entidad revelará:
- (a) Las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en el resultado del periodo, y las partidas del resultado del periodo en las que se reconocen esas ganancias o pérdidas; y
- (b) Las ganancias o pérdidas totales del periodo reconocidas en otro resultado integral, y las partidas del otro resultado integral en las que se reconocen esas ganancias o pérdidas.
- 81 Una clase de activos y pasivos, a menudo, requerirá mayor desglose que las partidas presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, una entidad suministrará información suficiente para permitir la conciliación con las partidas presentadas en las partidas del estado de situación financiera. Una entidad determinará las clases adecuadas de activos y pasivos sobre la base de:
- (a) la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y
- (b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la medición del valor razonable.
- 82 Si una entidad toma la decisión de política contable de utilizar la excepción del párrafo 48 de la NIIF 13 (activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensatorias en *riesgos de mercado* o riesgo crediticio de la contraparte), revelará este hecho.
- 83 Una entidad presentará la información a revelar de tipo cuantitativo requerida por los párrafos 79 a 82 de esta Norma [en proyecto] en una tabla, a menos que sea más apropiado otro formato.

## **NIIF 14 Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas**

- 84 Para ayudar a que un usuario de los estados financieros evalúe la naturaleza y los riesgos asociados de las *actividades con tarifas reguladas* de la entidad, revelará, para cada tipo de actividad con tarifa regulada:
- (a) Una breve descripción de la naturaleza e importancia de la actividad con tarifa regulada, así como la naturaleza del proceso de determinación de las tarifas reguladas.
- (b) La identidad del *regulador de la tarifa*. Si el regulador de la tarifa es una *parte relacionada* (tal como se define en la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*) la entidad revelará ese hecho, junto con una explicación de cómo se relaciona el regulador.
- 85 La información a revelar requerida por el párrafo 84 se incluirá en los estados financieros, directamente en las notas o mediante referencias cruzadas de los estados financieros con algún otro informe, tal como un comentario de la gerencia o un informe sobre riesgos, que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo que éstos. Si la información no se incluye en los estados financieros directamente o se incorpora mediante referencias cruzadas, los estados financieros están incompletos.
- 86 Una entidad revelará la base sobre la cual se reconocen y dan de baja en cuentas los *saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas* y la forma en que se miden inicialmente y posteriormente, incluyendo la forma en que se evalúa la recuperabilidad de los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas y cómo se distribuyen las pérdidas por deterioro de valor.
- 87 Para cada tipo de actividad con tarifas reguladas, una entidad revelará para cada clase de saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas, una conciliación del importe en libros al comienzo y al final del periodo en una tabla a menos que otro formato sea más apropiado. La entidad aplicará su criterio para decidir el nivel de detalle necesario (véanse los párrafos 28 y 29 de la NIIF 14), pero los siguientes componentes suelen ser relevantes:
- (a) los importes que se han reconocido en el periodo presente en el estado de situación financiera como saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas;
- (b) los importes que se han reconocido en el estado del resultado del periodo y otro resultado integral relacionados con saldos que se han recuperado (algunas veces descrito como amortizado) o revertido en el periodo presente; y
- (c) otros importes, identificados por separado, que afectaron a los saldos de las cuentas de diferimientos de actividades reguladas, tales como deterioros de valor, elementos adquiridos o asumidos en una combinación de negocios, elementos dispuestos, o los efectos de cambios en las *tasas de cambio* o tasas de descuento;

- 88 Cuando una entidad concluya que un saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas deja de ser totalmente recuperable o reversible, revelará ese hecho, la razón por la cual no es recuperable o reversible y el importe por el que se ha reducido el saldo de cuentas de diferimientos de actividades reguladas.

## **NIIF 15 Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes;**

### **Información a revelar general sobre los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes**

- 89 Una entidad revelará los *ingresos de actividades ordinarias* reconocidos procedentes de *contratos* con clientes, desagregados en categorías que representen la forma en que la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de actividades ordinarias y flujos de efectivo se ven afectados por factores económicos. Las categorías que podrían ser apropiadas incluyen:
- (a) tipo de bien o servicio (por ejemplo, líneas de productos principales);
  - (b) región geográfica (por ejemplo, país o región);
  - (c) mercado o tipo de cliente (por ejemplo, clientes del *gobierno* y que no son del gobierno);
  - (d) tipo de contrato (por ejemplo, contratos a precio fijo y por tiempo y por materiales);
  - (e) duración del contrato (por ejemplo, contratos a corto y a largo plazo);
  - (f) calendario de transferencia de bienes o servicios (por ejemplo, ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a clientes en un momento determinado e ingresos de actividades ordinarias procedentes de bienes o servicios transferidos a lo largo del tiempo); y
  - (g) canales de ventas (por ejemplo, bienes vendidos directamente a clientes y bienes vendidos a través de intermediarios).
- 90 Si una entidad aplica la NIIF 8 *Segmentos de Operación*, revelará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros comprender la relación entre la información a revelar de los ingresos de actividades ordinarias desagregados (como requiere el párrafo 89) y la información de ingresos de actividades ordinarias que se revela para cada segmento sobre el que se tiene obligación de informar.

### **Contratos con clientes**

- 91 A menos que los importes se presenten por separado en el estado del resultado integral mediante la aplicación de otras Normas NIIF, una entidad revelará el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas (mediante la aplicación de la NIIF 9) para el periodo sobre el que se informa sobre cualquier cuenta por cobrar o activo contractual que surja de los contratos de una entidad con clientes, que la entidad revelará por separado de las pérdidas por deterioro del valor de otros contratos para el periodo sobre el que se informa.

### **Saldos del contrato**

- 92 Una entidad revelará:
- (a) los saldos de apertura y cierre de las cuentas por cobrar, activos del contrato y *pasivos del contrato* procedentes de contratos con clientes, si no se presentan o revelan por separado;
  - (b) los ingresos de actividades ordinarias reconocidos en el periodo sobre el que se informa que se incluyeron en el saldo del pasivo del contrato al comienzo del periodo; y
  - (c) los ingresos de actividades ordinarias reconocidos en el periodo sobre el que se informa procedentes de *obligaciones de desempeño* que se han satisfecho, total o parcialmente, en periodos anteriores (por ejemplo, por cambios en el precio de la transacción).
- 93 Una entidad explicará los cambios significativos en los saldos del activo del contrato y del pasivo del contrato durante el periodo sobre el que se informa.

### **Obligaciones de desempeño**

- 94 Una entidad revelará información sobre sus obligaciones de desempeño en contratos con clientes, incluyendo una descripción de:
- (a) las condiciones de pago significativas (por ejemplo, cuándo se requiere habitualmente el pago, si el contrato tiene un componente de financiación significativo, si el importe de la contraprestación



es variable y si la estimación de la contraprestación variable está habitualmente restringida aplicando los párrafos 56 a 58 de la NIIF 15);

- (b) las obligaciones de devolución, reembolso y otras obligaciones similares; y
- (c) los tipos de garantías y obligaciones relacionadas.

### **Información a revelar relativa a los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos satisfechos a lo largo del tiempo**

- 95 En el caso de las obligaciones de desempeño que una entidad satisface a lo largo del tiempo, la entidad revelará los métodos que ha utilizado para reconocer los ingresos de actividades ordinarias—por ejemplo, una descripción de los métodos de producto o los métodos de recursos utilizados y la forma en que se aplican dichos métodos

### **Precio de la transacción asignado a las obligaciones de desempeño pendientes**

- 96 Una entidad proporcionará una explicación cuantitativa o cualitativa de la importancia de las obligaciones de desempeño no satisfechas y de cuándo se espera que se satisfagan. Como solución práctica, una entidad no necesita revelar esta información para una obligación de desempeño si se cumple alguna de las siguientes condiciones:
- (a) la obligación de desempeño es parte de un contrato que tiene una duración inicialmente esperada de un año o menos; o
  - (b) la entidad reconoce los ingresos de actividades ordinarias a partir de la satisfacción de la obligación de desempeño de acuerdo con el párrafo B16 de la NIIF 15.

### **Determinación del precio de la transacción—contraprestación variable**

- 97 Una entidad revelará información sobre los métodos, datos de entrada y supuestos utilizados para evaluar si una estimación de la contraprestación variable está limitada.

### **Activos reconocidos de los costos para obtener o cumplir un contrato con un cliente**

- 98 Una entidad revelará:
- (a) los saldos de cierre de los activos reconocidos por los costos incurridos para obtener o cumplir un **contrato** con un cliente (aplicando los párrafos 91 o 95 de la NIIF 15), por categoría principal de activo (por ejemplo, costos para obtener contratos con clientes, costos de precontratos y costos de elaboración del contrato); y
  - (b) el importe de **amortización** y cualquier pérdida por deterioro de valor reconocida en el periodo sobre el que se informa.

### **Soluciones prácticas**

- 99 Si una entidad decide utilizar la solución práctica del párrafo 63 de la NIIF 15 (sobre la existencia de un componente de financiación significativo) o del párrafo 94 de la NIIF 15 (sobre los costos incrementales de obtener un contrato), la entidad revelará ese hecho.

## **NIIF 16 Arrendamientos<sup>7</sup>**

### **Arrendatarios**

- 100 Excepto en el caso de los **arrendamientos** que contabilice aplicando el párrafo 6 de la NIIF 16 (**arrendamientos a corto plazo** o en los que el **activo subyacente** es de escaso valor), el **arrendatario** revelará:
- (a) para los **activos por derecho de uso** por clase de activo subyacente:

<sup>7</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] cuando una entidad ha aplicado la NIIF 16 *Arrendamientos* el siguiente párrafo de la NIIF 16 utiliza la palabra "revelar" en un requerimiento que sigue siendo aplicable: el párrafo 47.

- (i) el importe en libros al final del periodo sobre el que se informa;
  - (ii) el cargo por *depreciación*; y
  - (iii) las adiciones;
- (b) el gasto por intereses por los pasivos por arrendamiento;
- (c) los pasivos por arrendamiento al final del periodo sobre el que se informa;
- (d) en el caso de los arrendamientos que hayan comenzado antes del final del periodo sobre el que se informa, el total de los pagos futuros por arrendamiento al final del periodo sobre el que se informa:
- (i) no más tarde de un año después de la fecha de presentación;
  - (ii) después de un año y hasta cinco años a partir de la fecha de presentación; y
  - (iii) después de cinco años a partir de la fecha de presentación; y
- (e) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario, incluyendo información sobre los pagos de arrendamiento variables, las opciones de renovación o compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento, los *subarrendamientos*, las opciones de terminación y las restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- 101 Cuando se haya reconocido (o revertido) un deterioro de valor aplicando la NIC 36 a los activos por derecho de uso de un arrendatario, la entidad proporcionará la información a revelar requerida en los párrafos 190 y 191 de esta Norma [en proyecto].
- 102 Si un arrendatario mide los activos por derecho de uso por sus importes revaluados aplicando la NIC 16, revelará la información requerida por el párrafo 150 de esta Norma [en proyecto] para esos activos por derecho de uso.
- 103 El arrendatario revelará, en el caso de los arrendamientos a corto plazo y, por separado en el caso de otros arrendamientos en los que el activo subyacente sea de escaso valor, los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el periodo sobre el que se informa, cuando la entidad haya aplicado el párrafo 6 de la NIIF 16. El gasto revelado por los arrendamientos a corto plazo no tiene que incluir el de los *arrendamientos con una duración* de un mes o menos.
- 104 Un arrendatario revelará el importe de sus compromisos por arrendamientos para los arrendamientos a corto plazo contabilizados aplicando el párrafo 6 de la NIIF 16, si la cartera de arrendamientos a corto plazo a los que se ha comprometido al final del periodo sobre el que se informa no es igual que la cartera de arrendamientos a corto plazo con la que se relaciona el gasto por arrendamientos a corto plazo que se haya revelado aplicando el párrafo 103(c).
- 105 Si un arrendatario aplica la solución práctica del párrafo 46A de la NIIF 16 revelará:
- (a) que ha aplicado la solución práctica a todas las reducciones del alquiler que cumplen las condiciones del párrafo 46B NIIF 16 o, si no la ha aplicado a todas las reducciones del alquiler, revelará información sobre la naturaleza de los contratos a los que ha aplicado la solución práctica (véase el párrafo 2 NIIF 16); y
  - (b) el importe reconocido en el resultado del periodo sobre el que se informa para reflejar los cambios en los pagos por arrendamiento que surgen de las reducciones de alquiler a las que el arrendatario ha aplicado la solución práctica del párrafo 46A NIIF 16.

## Arrendadores

### *Arrendamientos financieros*

- 106 En el caso de los arrendamientos financieros, el arrendador revelará:
- (a) Una conciliación entre la *inversión neta en el arrendamiento* al final del periodo sobre el que se informa y los pagos por arrendamiento descontados a recibir en esa misma fecha. El arrendador revelará también los pagos por arrendamiento no descontados por cobrar al final del periodo sobre el que se informa:
    - (i) no más tarde de un año después de la fecha de presentación;
    - (ii) después de un año y hasta cinco años a partir de la fecha de presentación; y
    - (iii) después de cinco años a partir de la fecha de presentación.
  - (b) Los *ingresos financieros no acumulados (o no devengados)*.

- (c) El **importe de los valores residuales no garantizados** descontados reconocidos a favor del arrendador.
- (d) La corrección de valor por pérdidas para cuentas por cobrar de pagos de arrendamiento incobrables.
- (e) Los ingresos reconocidos en el periodo relativos a los pagos variables del arrendamiento no incluidos en la medición de la inversión neta en el arrendamiento.
- (f) Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador, incluyendo información sobre los pagos de arrendamiento variables, las opciones de renovación o compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento, los subarrendamientos y las restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

### **Arrendamientos operativos**

- 107 En el caso de los **arrendamientos operativos**, el arrendador revelará:
- (a) los cobros por arrendamiento futuros que se recibirá:
    - (i) no más tarde de un año después de la fecha de presentación;
    - (ii) después de un año y hasta cinco años a partir de la fecha de presentación; y
    - (iii) después de cinco años a partir de la fecha de presentación;
  - (b) los ingresos reconocidos en el periodo relativos a los cobros de arrendamiento variables que no dependen de un índice o una tasa; y
  - (c) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador, incluyendo información sobre los pagos de arrendamiento variables a recibir, las opciones de renovación o compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento y las restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.
- 108 Los requerimientos de información a revelar sobre los activos de los párrafos 41, 148 a 150, 190 a 195 y 201 a 212 se aplican también a los arrendadores por los activos suministrados en régimen de arrendamiento operativo.

### **Transacciones de venta con arrendamiento posterior: arrendatarios y arrendadores**

- 109 Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 100 a 108 para los arrendatarios y arrendadores se aplican también a las operaciones de venta con arrendamiento posterior. La descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluye la descripción de las disposiciones únicas o inusuales que se hayan incluido en el acuerdo, o en los términos de las transacciones de venta con arrendamiento posterior.

## **NIC 1 *Presentación de Estados Financieros***<sup>8</sup>

### **Presentación fiel y cumplimiento con las Normas NIIF**

- 110 Una entidad cuyos estados financieros cumplan las Normas NIIF efectuará en las notas una declaración, explícita y sin reservas, de dicho cumplimiento. Una entidad no señalará que sus estados financieros cumplen con las Normas NIIF a menos que satisfagan todos los requerimientos de estas. La entidad hará esta declaración junto con el hecho de que ha aplicado esta Norma [en proyecto], tal como se requiere en el párrafo 22 de dicha Norma [en proyecto].
- 111 Cuando una entidad no aplique un requerimiento establecido en una Norma NIIF, de acuerdo con el párrafo 19 de la NIC 1, revelará:
- (a) que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo;
  - (b) que ha cumplido con las Normas NIIF aplicables, excepto que ha dejado de aplicar un requerimiento concreto para lograr una presentación razonable;
  - (c) el título de la Norma NIIF que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza del desacuerdo, incluyendo el tratamiento que la Norma NIIF requeriría, la razón por la que ese tratamiento sería

<sup>8</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] cuando una entidad ha aplicado la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, los siguientes párrafos de la NIC 1 utilizan la palabra "revelar" en los requerimientos que siguen siendo aplicables: los párrafos 15, 17(c), 25, 31, 36, 51, 53, 92, 94, 99, 103, 106(d) y 110.

en las circunstancias tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual para la Información Financiera (Marco Conceptual)*, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y

- (d) para cada periodo presentado, el impacto financiero de la no aplicación sobre cada partida de los estados financieros que hubiera sido presentada al cumplir con el requerimiento mencionado.
- 112 Cuando una entidad haya dejado de aplicar, en algún periodo anterior, un requerimiento de una Norma NIIF, y ello afecte a los importes reconocidos en los estados financieros del periodo actual, deberá revelar la información establecida en párrafo 111(c) y (d) de esta Norma [en proyecto].
- 113 En la circunstancia extremadamente excepcional de que la gerencia concluyera que cumplir con un requerimiento de una Norma NIIF sería tan engañoso como para entrar en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*, pero el marco regulatorio prohibiera apartarse del requerimiento, la entidad reducirá, al máximo posible, los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del engaño, mediante la revelación de:
- (a) el título de la Norma NIIF en cuestión, la naturaleza del requerimiento, y la razón por la cual la gerencia ha llegado a la conclusión de que su cumplimiento fuera tan engañoso en las circunstancias que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en el *Marco Conceptual*; y
- (b) para cada periodo presentado, los ajustes a cada partida de los estados financieros que la gerencia haya concluido que serían necesarios para lograr una presentación razonable.

## Información comparativa

### *Cambios en políticas contables, reexpresión retroactiva o reclasificación*

- 114 Cuando se requiera que una entidad presente un estado de situación financiera adicional de acuerdo con el párrafo 40A de la NIC 1, deberá revelar la información requerida por los párrafos 115, 116 y 134 a 140 de esta Norma [en proyecto]. Sin embargo, no necesitará presentar las notas relativas al estado de situación financiera de apertura al comienzo del periodo inmediato anterior.
- 115 Cuando la entidad modifique la presentación o la **clasificación** de partidas en sus estados financieros, también reclasificará los importes comparativos, a menos que resulte **impracticable** hacerlo. Cuando la una entidad reclasifique importes comparativos, revelará (incluyendo el comienzo del periodo inmediato anterior):
- (a) la naturaleza de la reclasificación;
- (b) el importe de cada partida o clase de partidas que se han reclasificado; y
- (c) la razón de la reclasificación.
- 116 Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la entidad revelará:
- (a) la razón para no reclasificar los importes; y
- (b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados.

## Información a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas

- 117 Una entidad presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas:
- (a) las **propiedades, planta y equipo** en las clasificaciones apropiadas para la entidad, de acuerdo con la NIC 16;
- (b) las cuentas comerciales por cobrar y otras cuentas por cobrar, mostrando por separado los importes a cobrar a partes relacionadas, los importes por cobrar a otras partes y las cuentas por cobrar que surgen de activos contractuales;
- (c) los inventarios, mostrando las clasificaciones adecuadas a la entidad, de acuerdo con la NIC 2 *Inventarios*;
- (d) las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar, mostrando por separado los importes a pagar a los proveedores comerciales, a las partes relacionadas, los ingresos diferidos y las acumulaciones (o devengos);
- (e) las provisiones para los **beneficios a los empleados** y otras provisiones; y

- (f) las clases de patrimonio, como el capital desembolsado, la prima de emisión, las ganancias acumuladas y las partidas de ingresos y gastos que se reconocen en otro resultado integral y se presentan por separado en el patrimonio.
- 118 Una entidad con capital en acciones presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas:
- (a) para cada clase de capital en acciones:
- (i) el número de acciones autorizadas;
  - (ii) el número de acciones emitidas y pagadas totalmente, así como las emitidas, pero aún no pagadas en su totalidad;
  - (iii) el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal;
  - (iv) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del periodo; No es necesario presentar esta conciliación para periodos anteriores.
  - (v) los derechos, privilegios y restricciones correspondientes a cada clase de acciones, incluyendo las restricciones sobre la distribución de dividendos y el reembolso del capital;
  - (vi) las acciones de la entidad que estén en su poder o bien en el de sus subsidiarias o asociadas; y
  - (vii) las acciones cuya emisión está reservada a consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, incluyendo las términos e importes correspondientes.
- (b) una descripción de cada reserva dentro del patrimonio.
- 119 Una entidad sin capital en acciones, tal como las que responden a una fórmula societaria o fiduciaria, revelará información equivalente a la requerida en el párrafo 118(a), mostrando los cambios producidos durante el periodo en cada una de las categorías que componen el patrimonio y los derechos, privilegios y restricciones asociados a cada una.

### **Estructura de las notas**

- 120 Las notas:
- (a) presentarán información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas como requieren los párrafos 123 a 125;
  - (b) revelarán la información requerida por esta Norma [en proyecto] que no haya sido presentada en otro lugar de los estados financieros; y
  - (c) proporcionarán información que no se presenta en otra parte de los estados financieros, pero que es relevante para entender cualquiera de ellos.
- 121 Una entidad presentará las notas, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Una entidad hará referencias cruzadas para cada partida de los estados financieros a cualquier información relacionada en las notas.
- 122 Un ejemplo de ordenación sistemática de las notas sería seguir el orden de las partidas del estado (o estados) del resultado del periodo y otro resultado integral y del estado de situación financiera, tal como:
- (a) una declaración de que los estados financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas NIIF y con esta Norma [en proyecto] (véanse los párrafos 110 y 22, respectivamente, de esta Norma [en proyecto]);
  - (b) información sobre las políticas contables materiales o con importancia relativa (véase el párrafo 123);
  - (c) información justificativa de las partidas presentadas en los estados financieros, en la secuencia en que se presenta cada estado y cada partida.
  - (d) cualquier otra información a revelar.

### **Información a revelar sobre políticas contables**

- 123 Una entidad revelará la información, sobre sus políticas contables, que sea material o tenga importancia relativa (véase el párrafo 7 de la NIC 1). La información sobre políticas contables es material o tiene importancia relativa si, cuando es considerada juntamente con otra información incluida en los estados financieros de una entidad, puede razonablemente esperarse que influya en las decisiones que toman los

*usuarios principales* de los estados financieros con propósito general, sobre la base de dichos estados financieros.

### Información sobre juicios

- 124 Una entidad revelará, junto con sus políticas contables significativas materiales o con importancia relativa o en otras notas, los juicios, diferentes de los que implican estimaciones (véase el párrafo 125), que la dirección haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto muy significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros. Ejemplos de juicios que una entidad puede tener que revelar se encuentran los que determinan:
- (a) al reconocer los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes: el precio de la transacción, los importes asignados a las obligaciones de desempeño y el calendario de satisfacción de las obligaciones de desempeño;
  - (b) las clases apropiadas de activos y pasivos para los que se debe proporcionar información sobre las mediciones del valor razonable;
  - (c) que la entidad tenga el control de otra entidad;
  - (d) que la entidad tenga el *control conjunto* de un acuerdo o *influencia significativa* sobre otra entidad;
  - (e) el tipo de *acuerdo conjunto* (es decir, *operación conjunta* o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un *vehículo separado*; y
  - (f) que la entidad sea una entidad de inversión

### Causas de incertidumbre en las estimaciones

- 125 Una entidad revelará en las notas información sobre los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en la estimación al final del periodo sobre el que se informa, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes significativos en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de:
- (a) su naturaleza; y
  - (b) su importe en libros al final del periodo sobre el que se informa.

### Información a revelar sobre dividendos

- 126 Cuando una entidad tenga más de una clase de acciones, revelará los dividendos pagados (en total o por acción) por separado para las *acciones ordinarias* y las otras acciones.

### La entidad que informa

- 127 Una entidad revelará en las notas:
- (a) el domicilio y forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle sus actividades, si fuese diferente de la sede social); y
  - (b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, así como de sus principales actividades.

### NIC 2 Inventarios

- 128 Una entidad revelará:
- (a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula del costo utilizada;
  - (b) el importe total en libros de los inventarios, y los importes parciales según la clasificación apropiada para la entidad;
  - (c) el importe de los inventarios reconocido como gasto durante el periodo;
  - (d) el importe de cualquier depreciación reconocida o revertida en el resultado del periodo, tal y como requiere el párrafo 34 de la NIC 2; y

- (e) el importe en libros total de los inventarios pignorados en garantía del cumplimiento de deudas.

## **NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo<sup>9</sup>**

### **Transacciones no monetarias**

- 129 Una entidad excluirá del estado de flujos de efectivo las transacciones de inversión y financiación que no requieran el uso de efectivo o *equivalentes al efectivo*. Estas transacciones deben ser objeto de información, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de tales actividades de *inversión* o *financiación*.

### **Cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación**

- 130 Una entidad revelará una conciliación entre los saldos iniciales y finales en el estado de situación financiera para los pasivos que surgen de actividades de financiación. Los pasivos que se derivan de actividades de financiación son pasivos para los que los flujos de efectivo se han clasificado, o se clasificarán en el futuro, en el estado de flujos de efectivo como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación. La conciliación incluirá:
- (a) cambios procedentes de los flujos de efectivo por financiación;
  - (b) cambios que surgen de la obtención o pérdida del control de subsidiarias u otros *negocios*;
  - (c) efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera;
  - (d) cambios en el valor razonable; y
  - (d) otros cambios.

### **Componentes de la partida efectivo y equivalentes al efectivo**

- 131 Una entidad revelará los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y presentará una conciliación de los importes presentados en su estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes presentadas en el estado de situación financiera. Sin embargo, no se requiere que una entidad presente esta conciliación si el importe de efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al descrito de forma similar en el estado de situación financiera.
- 132 Las entidades revelarán los criterios adoptados para determinar la composición de la partida efectivo y equivalentes al efectivo, por causa de la variedad de prácticas de gestión de efectivo y de servicios bancarios relacionados con ella en todos los países del mundo, y además para dar cumplimiento a lo previsto en la NIC 1.

### **Otra información a revelar**

- 133 La entidad debe revelar en sus estados financieros, junto con un comentario por parte de la gerencia, cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad. Los controles de cambio o las restricciones legales podrían ser un ejemplo de por qué el efectivo y los equivalentes al efectivo mantenidos por una entidad pueden no estar disponibles para su uso por ésta.

## **NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores**

### **Cambios en las políticas contables**

- 134 Cuando la aplicación por primera vez de una Norma NIIF tenga efecto en el periodo corriente o en alguno anterior, conservaría este efecto salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:
- (a) el título de la Norma NIIF;

<sup>9</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] cuando una entidad ha aplicado la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*, los siguientes párrafos de la NIC 7 utilizan la palabra "revelar" en los requerimientos que siguen siendo aplicables: los párrafos 16 a 18, 20, 31, 32, 35 y 36.

- (b) en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
- (c) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (d) en su caso, una descripción de la disposición transitoria;
- (e) en su caso, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre periodos futuros;
- (f) para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste:
  - (i) para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y
  - (ii) si la entidad ha aplicado la NIC 33 *Ganancias por Acción*, para las ganancias básicas y diluidas por acción;
- (g) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
- (h) si la **aplicación retroactiva** requerida el párrafo 19(a) o (b) de la NIC 8 fuera impracticable para un periodo previo en concreto, o para periodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación, y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

135 Cuando un cambio voluntario en una política contable tiene un efecto sobre el periodo corriente o en alguno anterior, tendría este efecto sobre ese periodo salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste o bien pudiera tener efecto sobre periodos futuros, la entidad revelará:

- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información fiable y más relevante;
- (c) para el periodo corriente y para cada periodo anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste:
  - (i) para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y
  - (ii) si la entidad ha aplicado la NIC 33, para las ganancias básicas y diluidas por acción;
- (d) el importe del ajuste relativo a periodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
- (e) si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un periodo anterior en particular, o para periodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

136 Cuando una entidad no haya aplicado una nueva Norma NIIF que, habiendo sido emitida, todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar:

- (a) este hecho; y
- (b) la información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma NIIF tendrá sobre los estados financieros de la entidad en el periodo en que se aplique por primera vez.

137 Para cumplir con el párrafo 136, la entidad revelará:

- (a) el título de la nueva Norma NIIF;
- (b) la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;
- (c) la fecha en la cual es obligatoria la aplicación de la Norma NIIF;
- (d) la fecha a partir de la que está previsto aplicar la Norma NIIF por primera vez; y
- (e) bien:
  - (i) un análisis del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la Norma NIIF, sobre los estados financieros de la entidad; o
  - (ii) si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al efecto.



## Cambios en las estimaciones contables

- 138 La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier *cambio en una estimación contable* que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, exceptuándose de lo anterior la información a revelar del efecto sobre periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.
- 139 Si no se revela el importe del efecto en periodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.

## Información a revelar sobre errores de periodos anteriores

- 140 En aplicación del párrafo 42 de la NIC 8, una entidad revelará la siguiente información:
- (a) la naturaleza del *error del periodo anterior*;
  - (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe del ajuste:
    - (i) para cada partida del estado financiero que se vea afectada; y
    - (ii) si la entidad ha aplicado la NIC 33, para las ganancias básicas y diluidas por acción;
  - (c) el importe del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
  - (d) si la *reexpresión retroactiva* es impracticable para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.

No es necesario repetir esta información a revelar en estados financieros de periodos posteriores.

## NIC 10 Hechos Ocurridos después del periodo sobre el que se Informa

### Fecha de autorización para la publicación

- 141 La entidad revelará la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. Si los *propietarios* de la entidad u otros terceros tienen *poder* para modificar los estados financieros tras la publicación, la entidad revelará ese hecho.

### Actualización de la información a revelar sobre condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa

- 142 Si, después del periodo sobre el que se informa, una entidad recibiese información acerca de condiciones que existían al final del periodo sobre el que se informa, actualizará la información a revelar relacionada con esas en función de la información recibida.

### Hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste

- 143 Una entidad revelará para cada categoría material o con importancia relativa de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste:
- (a) la naturaleza del suceso; y
  - (b) una estimación de su efecto financiero, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.
- 144 La información a revelar sobre *hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste* reflejará la información que se conozca después del periodo sobre el que se informa pero antes de que los estados financieros se autoricen para su publicación. Ejemplos de hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste que generalmente darían lugar a información a revelar se incluyen:
- (a) una combinación de negocios importante o la disposición de una subsidiaria importante;
  - (b) el anuncio de un plan para discontinuar una operación;

- (c) compras importantes de activos, clasificación de activos como mantenidos para la venta de acuerdo con la NIIF 5, otras disposiciones de activos o expropiación de activos importantes por parte del gobierno;
- (d) la destrucción por incendio de una planta importante de producción;
- (e) el anuncio, o el inicio de la implementación, de una reestructuración importante;
- (f) las emisiones o recompras de instrumentos de deuda o de patrimonio de una entidad;
- (g) las variaciones anormalmente grandes en los precios de los activos o en las tasas de cambio de alguna moneda extranjera;
- (h) cambios en las tasas impositivas o en las leyes fiscales aprobadas o anunciadas que tengan un efecto significativo en los **activos y pasivos por impuestos diferidos** y corrientes;
- (i) la aceptación de compromisos o pasivos contingentes de cierta importancia, por ejemplo, al otorgar garantías por importe significativo; y
- (j) el inicio de litigios importantes, surgidos exclusivamente como consecuencia de eventos ocurridos después del final del periodo sobre el que se informa.

### **NIC 12 Impuesto a las Ganancias**

- 145 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las consecuencias fiscales actuales y diferidas de las transacciones reconocidas y otros sucesos.
- 146 La entidad revelará por separado los principales componentes del **gasto (ingreso) por impuestos**. Estos componentes del gasto (ingreso) por impuestos pueden incluir:
- (a) el gasto (ingreso) por impuesto corriente;
  - (b) cualesquiera ajustes reconocidos en el periodo para el **impuesto corriente** de periodos anteriores;
  - (c) el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con el nacimiento y reversión de **diferencias temporarias**;
  - (d) el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos;
  - (e) el importe de los beneficios de carácter fiscal procedentes de pérdidas fiscales, créditos fiscales o diferencias temporarias, no reconocidos en periodos anteriores, que se hayan utilizado para reducir el gasto por impuestos;
  - (f) los ajustes en el gasto (ingreso) por impuestos diferidos que surgen de un cambio en la situación fiscal de la entidad o de sus accionistas;
  - (g) el gasto (ingreso) por impuestos diferidos que surge de la baja, o la reversión de bajas anteriores, de saldos de activos por impuestos diferidos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 56 de la NIC 12; y
  - (h) el importe del gasto (ingreso) fiscal, relacionado con los cambios en las políticas contables y los errores que se han incluido en la determinación del resultado del periodo, de acuerdo con la NIC 8, porque no ha podido ser contabilizado de forma retroactiva.
- 147 Una entidad revelará por separado:
- (a) Los impuestos corrientes y diferidos agregados relativos a las partidas que se reconocen como partidas de otro resultado integral.
  - (b) El importe agregado de los impuestos, corrientes y diferidos, relacionados con las partidas cargadas o acreditadas directamente a patrimonio.
  - (c) Una explicación de cualquier diferencia significativa entre el gasto (ingreso) fiscal y la **ganancia contable** multiplicada por la tasa impositiva aplicable. Dichas diferencias pueden surgir de operaciones como ingresos de actividades ordinarias exentas de impuestos o gastos que no son deducibles para determinar la **ganancia fiscal (pérdida fiscal)**.
  - (d) Una explicación de los cambios habidos en la tasa o tasas impositivas aplicables, en comparación con las del periodo anterior sobre el que se informa;
  - (e) Para cada tipo de diferencia temporaria, y para cada tipo de pérdidas o créditos fiscales no utilizados:

- (i) el importe de los pasivos por impuestos diferidos y de los activos por impuestos diferidos al final del periodo sobre el que se informa; y
  - (ii) un análisis de la variación de los pasivos por impuestos diferidos y de los activos por impuestos diferidos durante el periodo sobre el que se informa.
- (f) El importe (y fecha de validez, si la tuvieran) de las *diferencias temporarias deducibles*, pérdidas o créditos fiscales no utilizados para los cuales no se hayan reconocido activos por impuestos diferidos en el estado de situación financiera.
- (g) En las circunstancias descritas en el párrafo 52A de la NIC 12, una explicación de la naturaleza de las posibles consecuencias del impuesto a las ganancias que procederían del pago de dividendos a sus accionistas.

## **NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo**

148 Para cada clase de propiedades, planta y equipo, una entidad revelará:

- (a) las bases de medición utilizadas para determinar el importe bruto en libros;
- (b) los métodos de depreciación utilizados;
- (c) las *vidas útiles* o las tasas de depreciación utilizadas;
- (d) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo sobre el que se informa; y
- (e) una conciliación, que no es necesario presentar para los periodos anteriores, del importe en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, mostrando por separado:
  - (i) las adiciones;
  - (ii) los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, así como otras disposiciones;
  - (iii) las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
  - (iv) los aumentos o disminuciones resultantes de las revaluaciones según los párrafos 31, 39 y 40 de la NIC 16, y de las pérdidas por deterioro de valor reconocidas o revertidas en otro resultado integral de acuerdo con la NIC 36;
  - (v) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado del periodo aplicando la NIC 36;
  - (vi) las depreciaciones; y
  - (vii) otros cambios.

149 Una entidad también revelará:

- (a) la existencia y los importes en libros de las propiedades, planta y equipo sobre los que la entidad tiene una titularidad restringida o que están pignorados como garantía de pasivos; y
- (b) el importe de los compromisos contractuales de adquisición de propiedades, planta y equipo.

150 Si los elementos propiedades, planta y equipo se contabilizan por sus importes revaluados, la entidad revelará:

- (a) la fecha efectiva de la revaluación;
- (b) si se han utilizado los servicios de un tasador independiente;
- (c) para cada clase de propiedades, planta y equipo revaluados, el importe en libros que se habría reconocido si los activos se hubieran contabilizado según el modelo de costo; y
- (d) el superávit de revaluación, indicando los movimientos del periodo, así como cualquier restricción sobre la distribución de su saldo a los accionistas.

## **NIC 19 Beneficios a los Empleados**

### **Información a revelar sobre planes de aportaciones definidas y planes de beneficios definidos contabilizados como planes de aportaciones definidas**

151 La entidad revelará el importe reconocido en el resultado del periodo como gasto en los *planes de aportaciones definidas*. Si una entidad tratase un plan de beneficios definidos multi-patronal como un plan

de aportaciones definidas porque no se dispone de información suficiente para la contabilización de los beneficios definidos (véase el párrafo 34 de la NIC 19), revelará el hecho de que el plan es un **plan de beneficios definidos** y la razón por la que se contabiliza como un plan de aportaciones definidas, junto con cualquier información disponible sobre el superávit o déficit del plan y las implicaciones, si las hubiera, para la entidad.

### Información a revelar sobre planes de beneficios definidos

152 Excepto en el caso de los planes de beneficios definidos multi-patronales que se contabilicen como planes de aportaciones definidas aplicando el párrafo 34 de la NIC 19, para los que se aplicarán la información a revelar del párrafo 151, la entidad revelará la siguiente información sobre los planes de beneficios definidos:

- (a) una descripción general del tipo de plan, incluida la política de **financiación**;
- (b) una conciliación de los saldos iniciales y finales del valor actual de la **obligación por beneficios definidos**, mostrando por separado:
  - (i) el **costo de los servicios del periodo corriente**;
  - (ii) los gastos por intereses;
  - (iii) las nuevas mediciones del valor presente de la obligación por beneficios definidos.
  - (iv) los **costos de servicios pasados**;
  - (v) los beneficios pagados; y
  - (vi) todos los demás cambios;
- (c) una conciliación de los saldos iniciales y finales de los **activos del plan** y de los saldos iniciales y finales de cualquier derecho de reembolso reconocido como activo, mostrando por separado:
  - (i) las aportaciones;
  - (ii) los beneficios pagados;
  - (iii) la **rentabilidad real** de los **activos del plan**; y
  - (iv) otros cambios en los activos del plan;
- (d) para cada clase principal de activos del plan, que incluirá, entre otros, instrumentos de patrimonio, instrumentos de deuda, propiedades y todos los demás activos, el porcentaje, o el importe, del valor razonable del total de los activos del plan que cada clase principal de activos del plan constituye, en la fecha de presentación;
- (e) los importes incluidos en el valor razonable de los activos del plan para:
  - (i) cada clase de instrumentos financieros propios de la entidad; y
  - (ii) cualquier propiedad ocupada por la entidad o cualquier otro activo utilizado por ella; y
- (f) los principales supuestos actuariales utilizados, incluyendo:
  - (i) las tasas de descuento;
  - (ii) las tasas esperadas de incremento de salario;
  - (iii) las tasas de tendencia de los costos médicos; y
  - (iv) cualquier otro supuesto actuarial importante utilizado.

153 No es necesario presentar las conciliaciones requeridas por el párrafo 152 (b) y (c) para periodos anteriores.

154 Si una entidad tiene más de un plan de beneficios definidos, la información a revelar requerida por el párrafo 152 puede hacerse en total, por separado para cada plan, o en agrupaciones que la entidad considere más útiles.

### Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común

155 Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos que comparte riesgos entre entidades bajo control común, revelará:

- (a) El acuerdo contractual o la política establecida para cargar el costo por el beneficio definido neto, o bien el hecho de que no existe esa política.
- (b) La política para determinar la aportación a pagar por la entidad.

- (c) Si la entidad contabilizase la distribución del costo por el beneficio definido neto de acuerdo con el párrafo 41 d la NIC 19, toda la información sobre el plan en su conjunto, requerida por el párrafo 152; y
- (d) Si la entidad contabiliza la aportación por pagar para el periodo tal como se señala en el párrafo 41 de la NIC 19, la información sobre el plan en su conjunto requerida por el párrafo 152(a), (d), (e) y (f).

156 La información requerida por el párrafo 156(c) y (d) puede revelarse mediante una referencia cruzada a la información a revelar requerida por estos párrafos o por el párrafo 149(c) y (d) de la NIC 19 en los estados financieros de otra entidad del grupo si:

- (a) esos estados financieros de la entidad del grupo identifican por separado y revelan la información requerida sobre el plan; y
- (b) esos estados financieros de la entidad del grupo están disponibles para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo, o antes, que los estados financieros de la entidad.

### **Pasivos contingentes derivados de las obligaciones por beneficios post-empleo**

157 Cuando sea requerido por los párrafo 197 a 200 de esta Norma [en proyecto], una entidad revelará información sobre los pasivos contingentes que surgen de las obligaciones por *beneficios post-empleo*.

### **Información a revelar sobre otros beneficios a los empleados a largo plazo**

158 Para cada categoría de otros *beneficios a los empleados a largo plazo* que una entidad proporcione a sus empleados, la entidad revelará la naturaleza del beneficio, el importe de su obligación y el grado de financiación en la fecha de presentación.

### **Información sobre beneficios por terminación**

159 Para cada categoría de otros *beneficios por terminación* que una entidad proporcione a sus empleados, la entidad revelará la naturaleza del beneficio, el importe de su obligación y el grado de financiación en la fecha de presentación.

## **NIC 20 Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales<sup>10</sup>**

160 Una entidad revelará:

- (a) las políticas contables adoptadas en relación con las *subvenciones del gobierno*, incluyendo los métodos de presentación adoptados en los estados financieros;
- (b) la naturaleza y los importes de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros;
- (c) las condiciones incumplidas y otras contingencias relacionadas con las *ayudas gubernamentales* que se hayan reconocido; y
- (d) una indicación de otras formas de ayuda gubernamental de las que la entidad se ha beneficiado directamente.

## **NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera**

161 Una entidad revelará:

<sup>10</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] cuando una entidad ha aplicado la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*, los siguientes párrafos de la NIC 20 utilizan la palabra "revelar" en los requerimientos que siguen siendo aplicables: los párrafos 21, 22, 28 y 31.

- (a) el importe de las **diferencias de cambio** reconocidas en el resultado durante el periodo, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con la NIIF 9; y
  - (b) las diferencias de cambio netas reconocidas en otro resultado integral y acumuladas en un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.
- 162 Una entidad revelará la moneda en que se presentan los estados financieros. Cuando la **moneda de presentación** sea diferente de la moneda funcional, una entidad señalará este hecho y revelará la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.
- 163 Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la **entidad que informa** o de algún **negocio en el extranjero** significativo, la entidad revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.

### **NIC 23 Costos por Préstamos**

- 164 Una entidad revelará:
- (a) el importe de los **costos por préstamos** capitalizados durante el periodo; y
  - (b) la tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.

### **NIC 24 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas**

#### **Información a revelar de las relaciones controladora-subsidiaria**

- 165 Deberán revelar las relaciones entre una controladora y sus subsidiarias independientemente de si ha habido transacciones entre ellas. Una entidad revelará:
- (a) el nombre de su controladora y, si fuera diferente, el de la parte controladora última del grupo; y
  - (b) el nombre de la entidad que elabora estados financieros consolidados disponibles para uso público que cumplen con las Normas NIIF, tal como se requiere en el párrafo 6(c) de esta Norma [en proyecto] y que da lugar a que la entidad pueda aplicar ésta.

#### **Información a revelar de la remuneración del personal clave de la gerencia**

- 166 La entidad revelará la **remuneración del personal clave de la gerencia** total.
- 167 Si una entidad obtiene servicios del personal clave de la gerencia de otra entidad (“entidad de gestión”), no se le requerirá que aplique los requerimientos del párrafo 166 a la compensación pagada o por pagar por la entidad de gestión a los empleados o administradores de la entidad de gestión.
- 168 Se revelarán los importes incurridos por una entidad para la provisión de servicios de personal clave de la gerencia que se presten por una entidad de gestión separada.

#### **Información a revelar sobre transacciones de partes relacionadas**

- 169 Si una entidad tiene **transacciones con partes relacionadas**, revelará la naturaleza de la relación con la parte relacionada, así como la información sobre las transacciones, los saldos pendientes y los compromisos necesarios para comprender el efecto potencial de la relación en los estados financieros. Estos requerimientos de información a revelar se suman a los requerimientos del párrafo 166 de revelar la remuneración del personal clave de la gerencia. Como mínimo, la información a revelar incluirá:
- (a) el importe de las transacciones;
  - (b) el importe de los saldos pendientes y:
    - (i) sus plazos y términos, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y
    - (ii) detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
  - (c) provisiones por cuentas por cobrar incobrables relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y
  - (d) el gasto reconocido durante el periodo con respecto a las deudas incobrables y de dudoso cobro, procedentes de partes relacionadas.

- 170 La entidad presentará la información requerida en el párrafo 169 de forma separada para las siguientes partidas:
- (a) entidades con control, control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;
  - (b) entidades sobre las que la entidad tiene control o influencia significativa;
  - (c) entidades que son negocios conjuntos en los que la entidad es un *partícipe en el negocio conjunto*;
  - (d) personal de la gerencia clave de la entidad o de su controladora (en conjunto); y
  - (e) otras partes relacionadas.
- 171 Una entidad que informa está exenta de los requerimientos de información a revelar del párrafo 169 en relación con transacciones entre partes relacionadas y saldos pendientes, incluyendo compromisos, con:
- (a) un gobierno que tiene control, o control conjunto o influencia significativa sobre la entidad que informa; y
  - (b) otra entidad que sea una parte relacionada, porque el mismo gobierno tiene control, o control conjunto o influencia significativa tanto sobre la entidad que informa como sobre la otra entidad.
- 172 Los siguientes son ejemplos de transacciones que se revelarán si se han producido con una parte relacionada:
- (a) compras o ventas de bienes (terminados o no);
  - (b) compras o ventas de inmuebles y otros activos;
  - (c) prestación o recepción de servicios;
  - (d) arrendamientos;
  - (e) transferencias de *investigación y desarrollo*;
  - (f) transferencias en función de acuerdos sobre licencias;
  - (g) transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones de patrimonio en efectivo o en especie);
  - (h) otorgamiento de garantías colaterales y avales;
  - (i) la liquidación de pasivos en nombre de la entidad, o por la entidad en nombre de parte; y
  - (j) la participación de una controladora o una subsidiaria en un plan de beneficios definidos que comparta los riesgos entre las entidades del grupo (véase el párrafo 42 de la NIC 19, que requiere información a revelar del párrafo 155 de esta Norma [en proyecto]).
- 173 Una entidad no señalará que las transacciones realizadas entre partes relacionadas se han llevado a cabo en términos equivalentes a las de transacciones con independencia mutua entre las partes, a menos que dichos términos pueden ser justificadas.
- 174 Una entidad podría revelar partidas de naturaleza similar de forma agregada, excepto cuando su revelación por separado sea necesaria para comprender los efectos de las transacciones entre partes relacionadas en los estados financieros de la entidad.

## **NIC 27 Estados Financieros Separados**

- 175 Cuando una controladora (que no sea una entidad de inversión a la que se aplique el párrafo 176), o un inversor en una asociada, o un partícipe en un negocio conjunto que tenga el control conjunto de un negocio conjunto, elabore estados financieros separados, no será necesario que estos estados financieros separados incluyan las informaciones requeridas en los párrafos 176 a 180, y revelarán:
- (a) que los estados son estados financieros separados;
  - (b) una descripción de los métodos utilizados para contabilizar las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas; y
  - (c) cualquiera:
    - (i) los estados financieros preparados aplicando la NIIF 10, la NIIF 11 *Acuerdos Conjuntos* o la NIC 28 *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos* a los que se refieren; o
    - (ii) si la entidad ha optado por no preparar estados financieros consolidados, aplicando el párrafo 4(a) de la NIIF 10, que se ha utilizado la exención de la consolidación; y el nombre y la sede principal (y el país de constitución, si es diferente) de la entidad cuyos estados financieros consolidados que cumplen con las Normas NIIF se han elaborado para uso público.

- 176 Cuando una entidad de inversión que sea una controladora prepare, aplicando el párrafo 8A de la NIC 27, estados financieros separados como sus únicos estados financieros, revelará este hecho. La entidad de inversión también presentará la información a revelar relacionada con las entidades de inversión requerida por los párrafos 177 a 180.

### **Estatus de la entidad de inversión**

- 177 Cuando una controladora determine que es una entidad de inversión de acuerdo con el párrafo 27 de la NIIF 10 y no tenga una o más de las características típicas de una entidad de inversión (véase el párrafo 28 de la NIIF 10), revelará sus razones para concluir que es, no obstante, una entidad de inversión.
- 178 Cuando una entidad pasa a ser, o deja de ser, una entidad de inversión revelará el cambio del estatus de la entidad de inversión y las razones del cambio. Además, una entidad que se convierte en una entidad de inversión revelará el efecto del cambio de estatus sobre los estados financieros del periodo presentado, incluyendo:
- (a) el valor razonable total, en la fecha del cambio de estatus, de la subsidiaria que cesa de consolidarse;
  - (b) la ganancia o pérdida total, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo B101 de la NIIF 10; y
  - (c) la partida, o partidas, en el resultado del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

### **Participaciones en subsidiarias no consolidadas (entidades de inversión)**

- 179 Una entidad de inversión a la que, de acuerdo con la NIIF 10, se le requiera que aplique la excepción de consolidación y en su lugar contabilice su inversión en una subsidiaria al valor razonable con cambios en resultados revelará ese hecho.
- 180 Una entidad de inversión revelará la naturaleza y el alcance de cualquier restricción significativa (por ejemplo, resultante de acuerdos de préstamo o requerimientos de regulación) sobre la capacidad de una subsidiaria no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o para reembolsar préstamos.

## **NIC 29 Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias**

- 181 Una entidad revelará:
- (a) el hecho de que los estados financieros y otros datos de periodos anteriores hayan sido reexpresados para tener en cuenta los cambios en el poder adquisitivo general de la moneda funcional;
  - (b) la identidad y el nivel del índice de precios en la fecha de presentación y los cambios durante el periodo actual y el periodo anterior sobre los que se informa; y
  - (c) el importe de las ganancias o pérdidas de las partidas monetarias.

## **NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación<sup>11</sup>**

### **Compensación de activos y pasivos financieros**

- 182 La entidad revelará, al final del periodo sobre el que se informa, los importes brutos de aquellos activos y pasivos financieros reconocidos que se hayan compensado de acuerdo con el párrafo 42 de la NIC 32.
- 183 Los instrumentos financieros revelados al aplicar el párrafo 182 pueden estar sujetos a requerimientos de medición diferentes (por ejemplo, una cuenta por pagar relacionada con un acuerdo de recompra puede medirse al costo amortizado, mientras que un derivado se medirá a valor razonable). Una entidad incluirá instrumentos por sus importes reconocidos y describirá las diferencias de medición resultantes en la información a revelar relacionada.

<sup>11</sup> Además de la información requerida por esta Norma [en proyecto], cuando una entidad haya aplicado la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*, los siguientes párrafos de la NIC 32 utilizan la palabra "revelar" en los requerimientos que siguen siendo aplicables: párrafos 34 y 40.



## NIC 34 *Información Financiera Intermedia*<sup>12,13</sup>

### Hechos significativos y transacciones

- 184 Una entidad incluirá en su información financiera intermedia una explicación de los sucesos y transacciones, producidos desde el final del último periodo anual sobre el que se informa, que sean significativos para comprender los cambios en la situación financiera y el rendimiento de la entidad. La información revelada en relación con esos sucesos y transacciones actualizará la información correspondiente presentada en el informe financiero anual más reciente.
- 185 La siguiente es una lista no exhaustiva de sucesos y transacciones para los cuales se requeriría información a revelar si fueran significativos:
- (a) la rebaja del importe en libros de los inventarios hasta su *valor neto realizable*, así como la reversión de dicha corrección;
  - (b) el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor de activos financieros, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos que surgen de contratos con clientes, o de otros activos, así como la reversión de dicha pérdida por deterioro;
  - (c) la reversión de cualquier provisión por costos de reestructuración;
  - (d) las adquisiciones y disposiciones de elementos de propiedades, planta y equipo;
  - (e) los compromisos de compra de elementos de propiedades, planta y equipo;
  - (f) cancelaciones de pagos por litigios;
  - (g) las correcciones de errores de periodos anteriores;
  - (h) cambios en las circunstancias económicas o de negocio que afectan al valor razonable de los activos financieros y pasivos financieros de la entidad, tanto si esos activos o pasivos están reconocidos al valor razonable como si lo están al costo amortizado;
  - (i) cualquier incumplimiento u otra infracción de un acuerdo de préstamo que no haya sido corregida al final del periodo sobre el que se informa, o antes del mismo;
  - (j) las transacciones con partes relacionadas;
  - (k) transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable utilizada para medir el valor razonable de los instrumentos financieros;
  - (l) cambios en la clasificación de los activos financieros como resultado de un cambio en el propósito o uso de esos activos; y
  - (m) cambios en los pasivos o *activos contingentes*.
- 186 Esta Norma [en proyecto] proporciona guías con respecto a los requerimientos de información a revelar para muchas de las cuestiones enumeradas en el párrafo 185. Cuando un suceso o transacción sea significativo para la comprensión de los cambios en la situación financiera o rendimiento de la entidad desde el último periodo anual sobre el que se informa, su presentación de información financiera intermedia debería proporcionar una explicación y actualización de la información relevante incluida en los estados financieros del último periodo anual sobre el que se informa.

### Otra información a revelar

- 187 Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 184 a 186, una entidad deberá incluir en las notas de la información financiera intermedia la información que se detalla a continuación, siempre que no haya sido revelada en alguna otra parte de los estados financieros intermedios. La información a revelar siguiente se proporcionará bien sea en los estados financieros intermedios o incorporada mediante una referencia cruzada a los estados financieros intermedios con algún otro estado (tal como comentarios de la gerencia o informe de riesgos) que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en los mismos términos y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. Si los usuarios de los estados financieros no tienen acceso a la información incorporada por referencias cruzadas en los mismos términos y al mismo tiempo, la información financiera intermedia está incompleta. La información se presentará normalmente desde el comienzo del periodo contable y comprende:

<sup>12</sup> La información requerida en esta sección son las "notas explicativas seleccionadas" (véase el párrafo 7 de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*) que se aplican a las entidades que aplican esta Norma [en proyecto].

<sup>13</sup> Además de la información a revelar requerida por esta Norma [en proyecto] cuando una entidad ha aplicado la NIC 34, el siguiente párrafo de la NIC 34 utiliza la palabra "revelar" en un requerimiento que sigue siendo aplicable: el párrafo 41.

- (a) Una declaración de que se han seguido las mismas políticas y métodos contables de cálculo en los estados financieros intermedios que en los estados financieros anuales más recientes o, si algunas de esas políticas o algunos métodos hubiesen cambiado, una descripción de la naturaleza y efecto del cambio.
- (b) Comentarios explicativos acerca de la estacionalidad o carácter cíclico de las transacciones del periodo intermedio.
- (c) La naturaleza e importe de las partidas, ya afecten a los activos, pasivos, patrimonio, ganancia neta o flujos de efectivo, que sean no usuales por su naturaleza, importe o incidencia.
- (d) La naturaleza e importe de cambios en estimaciones de importes presentados en periodos intermedios anteriores al periodo financiero corriente o cambios en estimaciones de importes presentados en periodos financieros anteriores.
- (e) Emisiones, recompras y reembolsos de títulos representativos de la deuda o del capital de la entidad.
- (f) Dividendos pagados (agregados o por acción) por separado para las acciones ordinarias y las otras acciones, cuando una entidad tenga más de una clase de acciones.
- (g) La base para preparar y presentar la información sobre los segmentos, si la entidad opta por revelar información sobre éstos. Si la entidad opta por revelar información sobre segmentos que no cumpla con la NIIF 8, no describirá esa información como información por segmentos.
- (h) Sucesos después del periodo intermedio que no se han reflejado en los estados financieros para dicho periodo intermedio.
- (i) El efecto de los cambios en la composición de la entidad durante el periodo intermedio, incluyendo combinaciones de negocios, la obtención o la pérdida del control de subsidiarias e inversiones a largo plazo, reestructuraciones y operaciones discontinuadas. En el caso de las combinaciones de negocios, la entidad revelará la información sobre las combinaciones de negocios requerida por esta Norma [en proyecto] para las entidades que aplican la NIIF 3 (véanse los párrafos 36 a 38 de esta Norma [en proyecto]).
- (j) Para los instrumentos financieros, la información sobre el valor razonable requerida en los párrafos 61, 79, 82 y 83.
- (k) Para las entidades que se conviertan, o dejen de ser, entidades de inversión, tal como se definen en la NIIF 10, la información a revelar requerida en el párrafo 72.
- (l) La desagregación de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de contratos con clientes requerida por los párrafos 89 y 90 de esta Norma [en proyecto].

### **Información a revelar sobre el cumplimiento de las Normas NIIF**

- 188 Una entidad que aplique esta Norma [en proyecto] y elabore información financiera intermedia de acuerdo con la NIC 34, revelará estos hechos en la misma nota. Una entidad no describirá que su información financiera intermedia cumple con las Normas NIIF a menos que satisfaga todos los requerimientos de estas. Para una entidad que haya elegido aplicar esta Norma [en proyecto], la entidad no describirá una información financiera intermedia como si cumpliera con las Normas NIIF, a menos que cumpla con los requerimientos de reconocimiento, medición y presentación de las Normas NIIF y, al menos, con las notas explicativas seleccionadas (véase el párrafo 7 de la NIC 34) establecidas en los párrafos 184 a 188 de esta Norma [en proyecto].

### **Información a revelar en los estados financieros anuales**

- 189 Si la estimación correspondiente a una partida, presentada en un periodo intermedio anterior, resulta modificada de forma significativa durante el periodo intermedio final del periodo contable anual, pero no se ha publicado información financiera intermedia separada para ese periodo final, la naturaleza e importe de tal cambio en las estimaciones debe ser objeto de información específica, utilizando para ello una nota de las que correspondan a los estados financieros para el periodo contable completo.

### **NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos***

- 190 Para cada clase de activos requerida por el párrafo 191, una entidad revelará:

- (a) el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado durante el periodo y la partida o partidas del estado (o estados) del rendimiento financiero en que tales pérdidas por deterioro del valor estén incluidas; y
  - (b) el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado del periodo, así como la partida o partidas del estado (o estados) del rendimiento financiero en que tales reversiones estén incluidas.
- 191 Una entidad revelará por separado la información requerida por el párrafo 190 para cada una de las letras a) a f):
- (a) propiedades, planta y equipo;
  - (b) inversiones inmobiliarias contabilizadas según el modelo del costo;
  - (c) plusvalía;
  - (d) activos intangibles distintos de la plusvalía;
  - (e) inversiones en asociadas; e
  - (f) inversiones en negocios conjuntos.
- 192 Si, aplicando el párrafo 84 de la NIC 36, alguna parte de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios durante el periodo no ha sido distribuida a ninguna **unidad generadora de efectivo** (o grupo de unidades) al final del periodo sobre el que se informa, se revelarán tanto el importe de la plusvalía no distribuido como las razones por las que ese importe sobrante no se distribuyó.

**Estimaciones utilizadas para medir el importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo que contienen una plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas**

- 193 La entidad revelará la información requerida en los apartados (a) a (f) para cada unidad generadora de efectivo (o grupo de unidades) para la que el importe en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, que se haya atribuido a esa unidad (o grupo de unidades), sea significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad:
- (a) El importe en libros de la plusvalía distribuida a la unidad (o grupo de unidades).
  - (b) El importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad (o grupo de unidades).
  - (c) La base sobre la que se ha determinado el **importe recuperable** de la unidad (o grupo de unidades) (es decir, el **valor en uso** o valor razonable menos costos de disposición).
  - (d) Si el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) se basa en el valor en uso, cada supuesto clave en la que la gerencia ha basado sus proyecciones de flujos de efectivo para el periodo cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes. Supuestos clave son aquellos a los que el importe recuperable de las unidades (o grupos de unidades) es más sensible.
  - (e) Si el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) estuviera basado en el valor razonable menos los costos de disposición, la técnica de valoración empleada para medir el valor razonable menos los costos de disposición. No se requiere que una entidad proporcione la información a revelar requerida por los párrafos 79 a 83 de esta Norma [en proyecto]. Si el valor razonable menos los costos de disposición no se miden utilizando un precio cotizado para una unidad idéntica (grupo de unidades), una entidad revelará:
    - (i) Cada supuesto clave sobre el cual la gerencia haya basado su determinación del valor razonable menos los costos de disposición. Supuestos clave son aquellos a los que el importe recuperable de las unidades (o grupos de unidades) es más sensible.
    - (ii) El nivel de la jerarquía del valor razonable (véase la NIIF 13) dentro de la cual se clasifica en su totalidad la medición del valor razonable (sin considerar la observabilidad de los costos de disposición).
- 194 Si la totalidad o una parte del importe en libros de la plusvalía, o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas, ha sido distribuida entre múltiples unidades generadoras de efectivo (grupos de unidades), y el importe así atribuido a cada unidad (o grupo de unidades) no fuera significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas de la entidad, se revelará ese hecho junto con la suma del importe en libros de la plusvalía o activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuido a tales unidades (o grupos de unidades). Si el importe recuperable de alguna de

esas unidades (o grupos de unidades) está basado en las mismas hipótesis clave y la suma de los importes en libros de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades fuera significativo en comparación con el importe en libros total de la plusvalía o de los activos intangibles con vidas indefinidas de la entidad, revelará este hecho, junto con:

- (a) la suma del importe en libros de la plusvalía distribuida entre esas unidades (o grupos de unidades);
- (b) la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades (o grupos de unidades); y
- (c) una descripción de los supuestos clave.

195 Los cálculos más recientes del importe recuperable de una unidad (o grupo de unidades) efectuados en el periodo anterior podrían, de acuerdo con el párrafo 24 o 99 de la NIC 36, trasladarse y ser utilizados en la comprobación del deterioro del valor para esa unidad (o grupo de unidades) en el periodo corriente si se cumplen los requerimientos específicos. Si éste fuera el caso, la información para esa unidad (o grupo de unidades) se incorporarán dentro de la información a revelar exigida por los párrafos 193 y 194, relativa al traslado de un periodo a otro de los cálculos del importe recuperable.

## **NIC 37 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes**

### **Información a revelar sobre provisiones**

196 Para cada clase de provisión, una entidad revelará para el periodo actual (no se requiere información comparativa para periodos anteriores):

- (a) una conciliación mostrando:
  - (i) el importe en libros al principio y al final del periodo;
  - (ii) las adiciones durante el periodo, incluyendo los ajustes que resultan de los cambios en la medición del importe descontado;
  - (iii) los importes cargados contra la provisión durante el periodo; y
  - (iv) los importes no utilizados que han sido objeto de reversión en el periodo;
- (b) una breve descripción de la naturaleza de la obligación, así como el importe y el calendario previstos de los pagos resultantes;
- (c) una indicación acerca de las incertidumbres relativas al importe o al calendario de las salidas de esos recursos; y
- (d) el importe de cualquier eventual reembolso, informando además de la cuantía de los activos que hayan sido reconocidos para recoger los eventuales reembolsos esperados.

### **Información a revelar sobre pasivos contingentes**

197 A menos que la posibilidad de una salida de recursos para liquidarla sea remota, la entidad revelará, para cada tipo de pasivo contingente en la fecha de presentación, una breve descripción de la naturaleza de este y, cuando fuese posible:

- (a) una estimación de su efecto financiero, medido aplicando los párrafos 36 a 52 de la NIC 37;
- (b) una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y
- (c) la posibilidad de cualquier reembolso.

198 En aquellos casos en los que no se revele la información requerida por el párrafo 197, porque no sea posible hacerlo, este hecho debe ser revelado en las notas correspondientes.

### **Información a revelar sobre activos contingentes**

199 Si la entrada de beneficios económicos es *probable* (es decir, más probable que no) pero no prácticamente segura, la entidad revelará una descripción de la naturaleza de los activos contingentes al final del periodo sobre el que se informa y, cuando sea factible, una estimación de su efecto financiero, medido utilizando los principios establecidos en los párrafos 36 a 52 de la NIC 37. Si no se revela una estimación del efecto financiero porque no es factible hacerlo, se indicará este hecho.

## Información a revelar perjudicial

- 200 En casos extremadamente excepcionales, puede esperarse que revelar la información, total o parcial, requerida por los párrafos 196 a 199 perjudique seriamente la posición de la entidad, en disputas con terceros sobre las situaciones que contemplan las provisiones, los pasivos contingentes o los activos contingentes. En estos casos, una entidad no necesita revelar la información, pero revelará la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que la información no se ha revelado y las razones por las que han llevado a tomar tal decisión.

## NIC 38 *Activos Intangibles*

- 201 Para cada clase de activos intangibles, distinguiendo entre activos intangibles generados internamente y otros activos intangibles, la entidad revelará:

- (a) si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados;
- (b) los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;
- (c) el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada periodo sobre el que se informa;
- (d) las partidas de los estados de rendimiento financiero en las que se incluye cualquier amortización de activos intangibles; y
- (e) una conciliación, que no es necesario presentar para los periodos anteriores, del importe en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, mostrando por separado:
  - (i) adiciones procedente de desarrollos internos;
  - (ii) adiciones adquiridas por separado;
  - (iii) los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, así como otras disposiciones;
  - (iv) las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
  - (v) los aumentos o disminuciones durante el periodo resultantes de las revaluaciones según los párrafos 75, 85 y 86 de la NIC 38, y de las pérdidas por deterioro de valor reconocidas o revertidas en otro resultado integral de acuerdo con la NIC 36 (si las hubiera);
  - (vi) amortización;
  - (vii) las pérdidas por deterioro de valor; y
  - (viii) otros cambios.

- 202 Una entidad también revelará:

- (a) para un activo intangible evaluado como de vida útil indefinida, el importe en libros de ese activo y las razones que apoyan la evaluación de una vida útil indefinida, incluyendo los factores que desempeñaron un papel significativo en la determinación de que el activo tiene una vida útil indefinida;
- (b) una descripción, el importe en libros y del periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad;
- (c) para los activos intangibles adquiridos mediante una subvención del gobierno y reconocidos inicialmente por su valor razonable (véase el párrafo 44 de la NIC 38):
  - (i) el valor razonable por el que se han registrado inicialmente tales activos;
  - (ii) sus importes en libros; y
  - (iii) si la medición posterior al reconocimiento inicial se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación.
- (d) la existencia y los importes en libros de los activos intangibles sobre los que la entidad tiene una titularidad restringida o que están pignorados como garantía de pasivos; y
- (e) el importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.

- 203 Si los activos intangibles se contabilizan por importes revaluados, la entidad revelará:

- (a) por clase de activos intangibles:
    - (i) la fecha efectiva de la revaluación;
    - (ii) el importe en libros de los activos intangibles revaluados;
    - (iii) el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente utilizando el modelo del costo del párrafo 74 de la NIC 38; y
  - (b) el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del periodo, que proceda de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante el periodo, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas.
- 204 La entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos durante el periodo.

## **NIC 40 *Propiedades de Inversión***

### **Valor razonable y modelo del costo**

205 La información a revelar en los párrafos 206 a 209 se aplica además de la requerida para los arrendamientos en los párrafos 100 a 109. El propietario de una inversión inmobiliaria revelará información a los arrendadores sobre los contratos de arrendamiento que ha suscrito. Un arrendatario que mantiene una inversión inmobiliaria como activo por derecho de uso revelará información que corresponde a los arrendatarios y a los arrendadores para cualquier arrendamiento operativo que haya suscrito. Cuando los activos por derecho de uso se ajustan a la definición de inversión inmobiliaria, no se requiere que el arrendatario revele la información del párrafo 100(a) para esos activos por derecho de uso.

- 206 Una entidad revelará:
- (a) si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo;
  - (b) el cambio acumulado en el valor razonable que se haya reconocido en el resultado por la venta de una propiedad de inversión, perteneciente al conjunto de activos en los que se aplica el modelo del costo, al otro conjunto de activos en los que se aplica el modelo del valor razonable (véase el párrafo 32C de la NIC 40);
  - (c) la existencia e importe de las restricciones a la realización de las propiedades de inversión, al cobro de los ingresos derivados de las mismas o de los recursos obtenidos por su disposición; y
  - (d) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras de las mismas.

### **Modelo del valor razonable**

207 Para todas las inversiones inmobiliarias contabilizadas aplicando el modelo del valor razonable de los párrafos 33 a 55 de la NIC 40, la entidad revelará:

- (a) La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros) está basado en una tasación hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y clase de las propiedades de inversión objeto de la valoración. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho.
- (b) una conciliación, que no es necesario presentar para los periodos anteriores, del importe en libros de las propiedades de inversión al principio y al final del periodo, mostrando por separado:
  - (i) adiciones, revelando por separado las adiciones resultantes de las adquisiciones mediante combinaciones de negocios;
  - (ii) los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, así como otras disposiciones;
  - (iii) pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable;
  - (iv) traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde ***propiedades ocupadas por el propietario***; y
  - (v) otros cambios.

208 En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 53 de la NIC 40, en los que la entidad mida la propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NIC 16 o aplicando la NIIF 16, la conciliación requerida por el párrafo 207 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión por separado de los importes asociados a otras propiedades de inversión. Una entidad revelará también:

- (a) una descripción de las propiedades de inversión; y
- (b) una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;

### Modelo del costo

209 Para todas las inversiones inmobiliarias contabilizadas aplicando el modelo del costo del párrafo 56 de la NIC 40, una entidad revelará:

- (a) los métodos de depreciación utilizados;
- (b) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- (c) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo sobre el que se informa; y
- (d) una conciliación, que no es necesario presentar para los periodos anteriores, del importe en libros al principio y al final del periodo sobre el que se informa, mostrando por separado:
  - (i) las adiciones;
  - (ii) los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición que haya sido clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la NIIF 5, así como otras disposiciones;
  - (iii) las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
  - (iv) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas en el resultado del periodo aplicando la NIC 36;
  - (v) la depreciación;
  - (vi) los traspasos de propiedades de inversión hacia o desde inventarios, o bien hacia o desde propiedades ocupadas por el propietario; y
  - (vii) otros cambios.

## NIC 41 Agricultura

### Activos biológicos medidos al valor razonable menos los costos de venta

210 Con respecto a los *activos biológicos* de una entidad medidos al valor razonable menos los *costos de venta*, la entidad revelará:

- (a) Una descripción de cada *grupo de activos biológicos*.
- (b) Una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente sobre el que se informa. No es necesario presentar esta conciliación para periodos anteriores. La conciliación incluirá:
  - (i) la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos de venta;
  - (ii) los aumentos resultantes de las compras;
  - (iii) las disminuciones debidas a ventas y los activos biológicos clasificados como mantenidos para la venta (o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta) de acuerdo con la NIIF 5;
  - (iv) disminuciones resultantes de la *cosecha*;
  - (v) los incrementos que procedan de combinaciones de negocios;
  - (vi) las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las que se derivan de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y
  - (vii) otros cambios.

### **Activos biológicos cuyo valor razonable no puede ser medido con fiabilidad**

- 211 Con respecto a los activos biológicos de una entidad medidos al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro de valor acumuladas (véase el párrafo 30 de la NIC 41), la entidad revelará:
- (a) una descripción de cada grupo de activos biológicos;
  - (b) una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;
  - (c) el método de depreciación utilizado;
  - (d) las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas; y
  - (e) el importe en libros bruto y la depreciación acumulada (a la que se agregarán las pérdidas por deterioro del valor acumuladas), al principio y al final del periodo.

### **Subvenciones del gobierno**

- 212 En el caso de las subvenciones gubernamentales incluidas en el ámbito de aplicación de la NIC 41, la entidad revelará:
- (a) la naturaleza y los importes de las subvenciones del gobierno reconocidas en los estados financieros; y
  - (b) las condiciones no cumplidas y otras contingencias vinculadas a las subvenciones gubernamentales que no han sido reconocidas en los resultados del periodo.

### **Otra información a revelar**

- 213 Una entidad dentro del alcance de esta Norma [en proyecto] no está obligada a aplicar la NIIF 8. Si una entidad opta por revelar información sobre segmentos que no cumpla con la NIIF 8, no describirá esa información como información por segmentos. Una entidad que decida revelar esta información describirá la base para preparar y realizar dichas revelaciones. Si una entidad opta por aplicar la NIIF 8, aplicará todos los requerimientos de información a revelar de la NIIF 8 e indicará que ha aplicado la NIIF 8.



## Apéndice A—Requerimientos de información a revelar en las Normas NIIF sustituidas por esta Norma [en proyecto]

*Este Apéndice forma parte integrante de la [proyecto] Norma.*

- A1 Los requerimientos de información a revelar de los siguientes párrafos no se aplican a una entidad que aplique esta Norma [en proyecto]. Cualquier otro requerimiento (reconocimiento, medición o presentación) de estos párrafos sigue siendo de aplicación:
- (a) párrafos 23 a 33 de la NIIF 1 *Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*;
  - (b) párrafos 44 a 52 de la NIIF 2 *Pagos basados en Acciones*;
  - (c) párrafos 59 a 63 y B64 a B67 de la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*;
  - (d) párrafos 33(b) a (d), 35, 36A, 41 y 42 de la NIIF 5 *Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas*;
  - (e) párrafos 23 a 25 de la NIIF 6 *Exploración y Evaluación de Recursos Minerales*;
  - (f) párrafos 1, 6 a 42S y B1 a B53 de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.
  - (g) párrafos 1 a 4, 7 a 31, B1 a B6 y B10 a B26 de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*;
  - (h) párrafos 91 a 99 de la NIIF 13 *Medición del Valor Razonable*;
  - (i) párrafos 27 a 36 y B25 a B28 de la NIIF 14 *Cuentas de Diferimientos de Actividades Reguladas*;
  - (j) párrafos 110 a 129 y B87 a B89 de la NIIF 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias procedentes de Contratos con Clientes*;
  - (k) párrafos 51 a 60A y B48 a B52 de la NIIF 16 *Arrendamientos* para los arrendatarios, y los párrafos 89 a 97 de la NIIF 16 para los arrendadores;
  - (l) párrafos 16, 20 a 23, 40C, 41, 42, 61, 77 a 80A, 90, 97, 98, 104, 105, 106A a 107, 112 a 117, 122 a 125 y 128 a 138 de la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*;
  - (m) párrafos 36 a 39 de la NIC 2 *Inventarios*;
  - (n) párrafos 40, 41, 43, 44A a 44E, 45, 46 y 48 a 52 de la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*;
  - (o) párrafos 28 a 31, 39, 40 y 49 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*;
  - (p) párrafos 17 a 22 de la NIC 10 *Hechos Ocurridos después del periodo sobre el que se Informa*;
  - (q) los párrafos 79 a 88 de la NIC 12 *Impuesto a las Ganancias*;
  - (r) párrafos 73 a 79 de la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*;
  - (s) párrafos 25, 33(b), 34(b), 42, 53, 54, 135 a 152, 158 y 171 de la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*;
  - (t) párrafos 36 y 39 de la NIC 20 *Contabilización de las Subvenciones del Gobierno e Información a Revelar sobre Ayudas Gubernamentales*
  - (u) párrafos 51 a 57 de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*
  - (v) párrafo 26 de la NIC 23 *Costos por Préstamos*;
  - (w) párrafos 13 a 27 de la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*;
  - (x) párrafos 15 a 17 de la NIC 27 *Estados Financieros Separados*;
  - (y) párrafos 39 y 40 de la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*;
  - (z) párrafo 39 de la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*;
  - (z1) párrafos 15 a 19 de la NIC 34 *Información Financiera Intermedia*;
  - (z2) párrafos 126 a 137 de la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*;
  - (z3) párrafos 84 a 92 de la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*;
  - (z4) párrafos 118 a 128 de la NIC 38 *Activos Intangibles*;
  - (z5) los párrafos 74 a 79 de la NIC 40 *Propiedades de Inversión*;

- (z6) párrafos 40 a 57 de la NIC 41 *Inventarios*;
- (z7) párrafo 13 de la CINIIF 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares*
- (z8) párrafos 11 a 13 de la CINIIF 5 *Derechos por la Participación en Fondos para el Retiro del Servicio, la Restauración y la Rehabilitación Medioambiental*
- (z9) párrafos 16 y 17 de la CINIIF 17 *Distribuciones, a los Propietarios, de Activos Distintos al Efectivo*;
- (z10) párrafo 11 de la CINIIF 19 *Cancelación de Pasivos Financieros con Instrumentos de Patrimonio*
- (z11) párrafos A4 y A5 de la CINIIF 23 *La Incertidumbre frente a los Tratamientos del Impuesto a las Ganancias*; y
- (z12) párrafos 6 y 7 de la SIC-29 *Acuerdos de Concesión de Servicios: Información a Revelar*.

A2 Los requerimientos de información a revelar especificados en el párrafo A1 no se aplican a una entidad que aplique esta Norma [en proyecto]. En consecuencia, una entidad que aplique esta Norma [en proyecto] también está exenta de cualquier declaración o referencia a esos requerimientos de información a revelar en otras Normas NIIF. Por ejemplo, el párrafo 35 de la NIC 12 contiene requerimientos sobre los criterios para reconocer un activo por impuestos diferidos derivado del traslado de pérdidas y créditos fiscales no utilizados. El párrafo termina con "en estas circunstancias, el párrafo 82 requiere revelar la cuantía del activo por impuestos diferidos, así como la naturaleza de la evidencia en que se apoya el reconocimiento del mismo. Sin embargo, de acuerdo con el párrafo A1(q), el párrafo 82 de la NIC 12 no se aplica a una entidad que utilice esta Norma [en proyecto]. En consecuencia, la declaración que figura al final del párrafo 35 de la NIC 12 sobre el párrafo 82 no se aplica a una entidad que utilice esta Norma [en proyecto].

## Apéndice B—Fecha de vigencia y transición

*Este Apéndice forma parte integrante de la [proyecto] Norma.*

- B1 Una entidad puede optar por aplicar esta Norma [en proyecto] para periodos sobre los que se informa que comiencen a partir de [18 a 24 meses desde la fecha de publicación]. Se permite su aplicación anticipada. De acuerdo con el párrafo 10 de esta Norma [en proyecto] si una entidad aplica esta Norma [en proyecto] en el periodo actual, pero no en el inmediatamente anterior, la entidad proporcionará información comparativa con respecto al periodo anterior para todos los importes presentados en los estados financieros del periodo actual, a menos que esta Norma [en proyecto] u otra Norma NIIF permita o requiera otra cosa.

## Apéndice C—Modificaciones [en proyecto] a otras Normas NIIF

Este apéndice establece las modificaciones [en proyecto] a otras Normas NIIF. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la [proyecto] NIIF X.

### NIIF 1 Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

---

Se modifica el párrafo 4B de la NIIF 1. El nuevo texto está subrayado.

#### Alcance

---

...

Cuando una entidad opta por no aplicar esta NIIF de acuerdo con el párrafo 4A, aplicará, no obstante, los requerimientos sobre información a revelar de los párrafos 23A y 23B de la NIIF 1, o, para las entidades que aplican la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, los requerimientos de información a revelar del párrafo 24 de la NIIF X, además de los de la NIC 8.

En el Apéndice D, se modifica el párrafo D2 de la NIIF 1. El nuevo texto está subrayado.

#### Transacciones con pagos basados en acciones

D2 ...Para todas las concesiones de instrumentos de patrimonio a los que no se haya aplicado la NIIF 2 (por ejemplo, instrumentos de patrimonio concedidos en o antes del 7 de noviembre de 2002), una entidad que adopta por primera vez las NIIF revelará, no obstante, la información requerida en los párrafos 44 y 45 de la NIIF 2 o, para las entidades que aplican la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, la información requerida por el párrafo 31 de la NIIF X ...

### NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas

---

Se modifica el párrafo 12 de la NIIF 5. El nuevo texto está subrayado.

#### Clasificación de activos no corrientes (o grupo de activos para su disposición) como mantenidos para la venta o como mantenidos para distribuir a los propietarios

---

...

12 Si se cumplen los criterios de los párrafos 7 y 8 después del final del periodo sobre el que se informa, una entidad no clasificará un activo no corriente (o grupo de activos para su disposición) como mantenido para la venta en los estados financieros que emita. No obstante, cuando esos criterios se cumplan después del final del periodo sobre el que se informa, pero antes de la autorización para la emisión de los estados financieros, la entidad revelará en las notas la información especificada en el párrafo 41 (a), (b) y (d) o, para las entidades que aplican la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, la especificada en el párrafo 39 de la NIIF X, en las notas

Se modifica el párrafo 38 de la NIIF 5. El nuevo texto está subrayado.

## Presentación de un activo no corriente, o grupo de activos para su disposición, clasificado como mantenido para la venta

- 38 Una entidad presentará en el estado de situación financiera, de forma separada del resto de los activos, los activos no corrientes clasificados como mantenidos para la venta como los activos correspondientes a un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta. Los pasivos que formen parte de un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, se presentarán en el estado de situación financiera de forma separada de los otros pasivos. Estos activos y pasivos no se compensarán, ni se presentarán como un único importe. Se revelará información, por separado, de las principales clases de activos y pasivos clasificados como mantenidos para la venta, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, salvo la excepción permitida en el párrafo 39 y excepto cuando una entidad aplique la NIIF X *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*. Una entidad presentará de forma separada los importes acumulados de los ingresos o de los gastos que se hayan reconocido en otro resultado integral y se refieran a los activos no corrientes (o grupos de activos para su disposición) clasificados como mantenidos para la venta.

### **NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar**

---

Se modifica el párrafo 44HH de la NIIF 7. El nuevo texto está subrayado.

### **Fecha de vigencia y transición**

---

- ...
- 44HH En el periodo sobre el que se informa en el que una entidad aplica por primera vez *Reforma de la Tasa de Interés de Referencia—Fase 2*, no se requiere que una entidad revele la información que sería requerida, en otro caso, por el párrafo 28(f) de la NIC 8, o para entidades que aplican la NIIF X *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*, por el párrafo 134(f) de la NIIF X.

### **NIIF 13 Medición del Valor Razonable**

---

Se modifica el párrafo 7 de la NIIF 13. El nuevo texto está subrayado.

### **Alcance**

---

- ...
- 7 La información a revelar requerida por esta NIIF, o, para las entidades que aplican la NIIF X *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar*: la información a revelar exigida por los párrafos 79 a 83 de la NIIF X no se requiere que se revele sobre lo siguiente: ...

Se modifica el párrafo 66 de la NIIF 13. El nuevo texto está subrayado.

## Técnicas de valoración

...

- 66 Las revisiones procedentes de un cambio en la técnica de valoración o en su aplicación se contabilizarán como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIC 8. Sin embargo, la información a revelar de la NIC 8, o, para las entidades que aplican la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, de la NIIF X no se requiere información a revelar para un cambio en una estimación contable para revisiones que procedan de un cambio en una técnica de valoración o en su aplicación.

## NIIF 17 Contratos de Seguro

Se modifica el párrafo C3(a) de la NIIF 17. El nuevo texto está subrayado.

## Transición

- C3 A menos que sea impracticable hacerlo así, o se aplique el párrafo C5A, una entidad utilizará la NIIF 17 de forma retroactiva a menos que:
- (a) no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa requerida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*, o para entidades que apliquen la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, por el párrafo 134(f) de la NIIF X; ...

## NIC 32 Instrumentos Financieros: Presentación

Se modifica el párrafo 34 de la NIC 32. El nuevo texto está subrayado.

### Acciones propias en cartera (véase también el párrafo GA36)

...

- 34 El importe de las acciones propias poseídas será objeto de revelación separada en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros*, o para entidades que apliquen la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, los requerimientos de información a revelar del párrafo 118 de la NIIF X. Una entidad suministrará la información a revelar prevista en la NIC 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas* o para entidades que apliquen la NIIF X, si la entidad adquiere nuevamente sus propios instrumentos de patrimonio de partes relacionadas.

Se modifica el párrafo 40 de la NIC 32. El nuevo texto está subrayado.

## **Intereses, dividendos, pérdidas y ganancias (véase también el párrafo GA37)**

...

- 40 Los dividendos clasificados como gastos pueden presentarse, en los estados del resultado del periodo y otro resultado integral, bien con los intereses sobre otros pasivos o como una partida separada. Además de los requerimientos de esta Norma, la información a revelar sobre intereses y dividendos está sujeta a los requerimientos fijados en la NIC 1 y la NIIF 7, o para entidades que apliquen la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, los requerimientos de información a revelar de la NIIF X. En determinadas circunstancias, a causa de las diferencias entre intereses y dividendos con respecto a cuestiones como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable revelarlos por separado en los estados del resultado del periodo y otro resultado. La información a revelar sobre los efectos fiscales se determinará de acuerdo con la NIC 12 o para entidades que apliquen la NIIF X de acuerdo con la NIIF X.

## **CINIIF 14 NIC 19—El Límite de un Activo por Beneficios Definidos, Obligación de Mantener un Nivel Mínimo de Financiación y su Interacción**

Se modifica el párrafo 10 de la CINIIF 14. El nuevo texto está subrayado.

## **Disponibilidad de un reembolso o reducción en aportaciones futuras**

...

- 10 De acuerdo con la NIC 1, o, para las entidades que aplican la NIIF X Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar, de acuerdo con la NIIF X, la entidad revelará información sobre los datos clave de la incertidumbre en la estimación al final del periodo sobre el que se informa siempre que lleven asociados un riesgo significativo de producir ajustes significativos al importe en libros del activo o pasivo neto reconocido en el estado de situación financiera. Esto puede incluir revelaciones acerca de cualquier restricción sobre la realización presente del superávit o sobre el criterio utilizado para determinar el importe del beneficio económico que vaya a surgir.

## **Aprobación por el Consejo del Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* publicado en julio de 2021**

---

Proyecto de Norma *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* se aprobó para su publicación por 12 de los 13 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo). La Sra. Flores votó en contra de su publicación. Su opinión alternativa se expone después de los Fundamentos de las Conclusiones.

Hans Hoogervorst

Presidente

Suzanne Lloyd

Vicepresidenta

Nick Anderson

Tadeu Cendon

Martin Edelmann

Françoise Flores

Zachary Gast

Jianqiao Lu

Bruce Mackenzie

Thomas Scott

Rika Suzuki

Ann Tarca

Mary Tokar